

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

Remate
19 marzo 2019
9:00 pm
Vehículo

Remate
19 de Agosto
2:30 pm

Remate
19 marzo 2019
9:00
Vehículo

PROCESO

EJECUTIVO

636-1
(2)

09-1113

DEMANDA

BANCO DE COLOMBIA

D. R. KI ADRIAN WIVER O.

RADICACION

JULIO 09 DE 2009

TOMO. XXII

FOLIO. 305

NRO. 1005

CUAD. 1

RAD.

Remate
20/Enero/2022
8:00AM
Vehículo.

010-2009-01103-00- J. 10 C.M.E.S.



11001400301020090110300

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

E.

S.

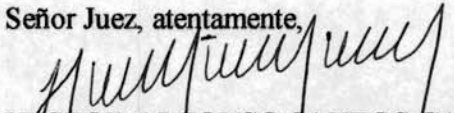
D.

NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE**, tal como consta en Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **BARBARA LIA HENAO TORRES**, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.20.927.165 de Silvania, Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No.80.449 del C. S. de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento, inicie, siga y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA** en contra de **DERKI ADREAN WIVER ORTIZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, con el objeto de recaudar las obligaciones contraídas en el pagare de fecha Abril 20 de 2.007 por valor de \$21.435.911.00 Pesos conforme a los hechos y pretensiones de la demanda.

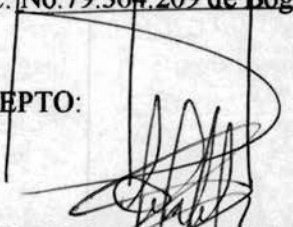
Mi nombrada apoderada queda facultada para conciliar, recibir, transigir, renunciar, reasumir, sustituir, desistir, recurrir, recibir y cobrar títulos judiciales, así como las necesarias para impetrar medidas cautelares y en general adelantar todos y cada una de las acciones tendientes al buen y fiel cumplimiento del presente mandato.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a la doctora **HENAO TORRES** en los términos del poder conferido.

Señor Juez, atentamente,


NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS
C.C. No.79.364.209 de Bogotá

ACEPTO:


BARBARA LIA HENAO TORRES
C.C. No.20.927.165 de Silvania
T.P. No.80.449 del C. S. de la J.

PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior escrito fue presentado ante la
NOTARIA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

personalmente por: Mster Alvaro
Santos Colligas

quien exhibió la c.c. 79364209 de BT

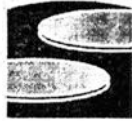
y Tarjeta Profesional No. C.S.J.

Fecha: 01 JUL 2008

[Signature]
Notario (E)



[Signature]



Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 Abril 30 de 1965 de la notaría 4 de CALI (VALLE) Acta de organización del 27 de agosto de 1964.

Escritura Pública 3165 Noviembre 29 de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. 1735 Octubre 25 de 2004. Que la entidad que se escindiría sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. 0354 Febrero 22 de 2005. Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Escritura Pública 502 Febrero 28 de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 1814 Junio 23 de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Escritura Pública No 5277 Octubre 30 de 1973 de la notaría 4 de CALI (VALLE). protocoliza la resolución 2635 del 20 de septiembre de 1973, donde El Banco tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados desde el día 8 de septiembre de 1964, fecha en que la Superintendencia Bancaria aprobó el acta de organización, sin perjuicio de que sea prorrogado conforme a las leyes, o de que se disuelva o liquida antes de dicho término, porque se le suspenda o se la renueve la autorización legal de funcionamiento, o por cualquier otra causa de orden legal o estatutaria.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco tendrá los Vicepresidentes de Dirección General que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes tendrán la representación legal del Banco. Los Gerentes de Sucursales del Banco tendrán la representación legal de la entidad en los asuntos concernientes a la respectiva Sucursal. Los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes Regionales tendrán la representación legal de la entidad en las respectivas regiones, cuyo ámbito lo señalará la Junta Directiva. También tendrá la representación legal del Banco, el Gerente de Credencial en lo concerniente al manejo de la tarjeta. La Junta Directiva podrá designar los representantes legales que considere en las ciudades en donde el Banco tenga actividades. (E. P. 1950 del 29 de junio de 2000, Notaría 11 de Cali).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Efraín Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 27/10/1995	CC - 14961168	Presidente
Bernardo Escobar Montoya Fecha de inicio del cargo: 27/06/1996	CC - 14978623	Vicepresidente Financiero
Douglas Berrio Zapala Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico
José Carlos Santandreu Palacios Fecha de inicio del cargo: 10/01/2001	CC - 17148251	Vicepresidente de Crédito
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 24/12/2004	CC - 19301974	Vicepresidente Banca Empresarial
Daniel Roberto Gómez Vanegas Fecha de inicio del cargo: 03/12/1993	CC - 79146131	Vicepresidente de Operaciones e Informática
Constanza Sánchez Salamanca Fecha de inicio del cargo: 07/11/1995	CC - 51558618	Vicepresidente Región Suroccidental
Jaime Giraldo García Fecha de inicio del cargo: 22/07/1985	CC - 10216565	Vicepresidente Región Noroccidental
Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla Fecha de inicio del cargo: 28/11/1988	CC - 79142476	Vicepresidente Regional Bogotá
Efraín Ernesto Velásquez Vela Fecha de inicio del cargo: 14/09/2000	CC - 79151901	Vicepresidente Banca Personal
Carmen Alicia Salcedo Arráola Fecha de inicio del cargo: 23/12/2004	CC - 32618559	Vicepresidente Región Norte Barranquilla
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE OCCIDENTE Código

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Fernando Francisco Obregon Echavarría Fecha de inicio del cargo: 25/04/2003	CC - 15346950	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Noroccidental
Jorge Hernan Palacio Betancourt Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003	CC - 8698113	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Norte
Cenobia Garcés Marroquín Fecha de inicio del cargo: 26/12/2008	CC - 63495448	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales para Bucaramanga
Zoila Griselida Padilla Becerra Fecha de inicio del cargo: 25/04/2003	CC - 41704290	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales
Claudia Elena Ocampo Hernández Fecha de inicio del cargo: 26/12/2008	CC - 42080881	Representante Legal para Efectos Judiciales y Prejudiciales para el Eje Cafetero
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 27/08/2008	CC - 66916319	Representante legal para efectos Judiciales y Prejudiciales en Cali
María Isabel Forero Navas Fecha de inicio del cargo: 27/08/2008	CC - 43528919	Representante Legal para Efectos Judiciales y Prejudiciales para Medellín
Iván Javier Serrano Mercha Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 79719230	Representante Legal para Efectos Prejudiciales y Judiciales
Adriana Marcela Sabogal Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 31175513	Representante Legal Para efectos Prejudiciales y Judiciales
Mario Ernesto Calero Buendía Fecha de inicio del cargo: 31/03/2005	CC - 14955863	Vicepresidente de Vehículos y Bienes Intermedios
Alejandro Hider Murcia Crespo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 16748853	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Laura Victoria González Ruiz Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52177599	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Blanca Nidia Sánchez Múnera Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 42870942	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Julia Adriana Copete Granados Fecha de inicio del cargo: 01/09/2005	CC - 63348246	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobrazas

Bogotá D.C., lunes 1 de junio de 2009


CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



BANCO DE OCCIDENTE Código 1-23

Página 2 de 2

Fecha: JUNIO 23 DE 2008

Por: 21.435.911

Yo (nosotros)

DERKY ADREAN WIVER ORTIZ

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden del **BANCO DE OCCIDENTE** en sus oficinas de la ciudad de BOGOTA, el día VEINTITRES (23) de JUNIO de 2008, la suma de VEINITUN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS

ONCE PESOS M/CIE(\$ 21.435.911) Moneda Legal, de la cual corresponde la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOSCINCUENTA MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CIE(\$ 18.450.415) Moneda Legal a capital, y la suma de DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOSCUARENTA Y UN PESOS M/CIE (\$ 2.033.941) Moneda Legal a interesesde plazo, y la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CIE
(\$ 278.134), a intereses de mora. Sobre el capital,

reconoceré (mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que ocasione este título valor son de mi(nuestro) cargo, lo mismo que la cobranza judicial y/o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. El Banco queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(mos) para con el Banco; b) Si en forma conjunta o separada fuere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor del Banco sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En caso de muerte de uno cualquiera de los deudores, el Banco queda con el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la admisión a concordato preventivo, acuerdo de reestructuración, declaratoria de quiebra, concurso de acreedores, liquidación administrativa del(los) Deudor(es). El Banco queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a mi(nuestro) cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a esta Contragarantía, bien sea debitando de la cuenta corriente, cuenta de ahorros o cualquier otra que tenga(mos) con el Banco, ya sea individual o conjuntamente, así como destinar el producto de los Certificados de Depósito a Término (C.D.T.), de los Certificados de Ahorro a Plazo Fijo (C.A.F.) o de cualquier otra obligación o instrumento a mi(nuestro) favor que a cualquier título tenga el banco en su poder.

La mera ampliación del plazo o la conversión en otra Contragarantía no constituye novación ni libera las garantías constituidas a favor del Banco.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo(amos) expresa e irrevocablemente para llenar la presente Contragarantía en los espacios dejados en blanco correspondientes: Yo (nosotros), en sus oficinas de la ciudad de, fecha de vencimiento, cuantía e intereses de las obligaciones a mi(nuestro) cargo.

El título-valor será llenado por ustedes en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1) El nombre del deudor será el nombre y los apellidos de la(s) persona(s) que ha(n) otorgado la presente contragarantía.

2) La ciudad, será aquella en la cual haya(n) sido otorgada(s) la(s) obligacion(es) respaldada(s) con la presente contragarantía.

3) la fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

4) La cuantía será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Aavales y/o garantías cubiertas por el Banco en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor, todo lo anterior, junto con los intereses, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) este(mos) adeudando al Banco conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, obligaciones que asumo(imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con el BANCO DE OCCIDENTE, éste podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar la presente contragarantía con los valores resultantes de todas las obligaciones.

5) La cuantía por capital corresponderá al capital insoluto de todas las obligaciones a que se hizo mención en el numeral 4) anterior, al momento de ser llenada la contragarantía.

6) La cuantía por intereses corresponderá a todos los intereses tanto de plazo como de mora, que adeude(mos) al Banco, por cualquier concepto, al momento de ser llenada la contragarantía.

Igualmente, declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Faculto(amos) al BANCO DE OCCIDENTE para informar a las entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria o debidamente autorizadas por esta, así como las entidades públicas o privadas pertinentes que manejen bases de datos, sobre mi (nuestro) comportamiento crediticio, hábitos de pago y cumplimiento de mi (nuestras) obligaciones.

Para constancia se firma en

Bogotá

a los veinte

(20) días del mes Abril

de

Dos mil Setecientos

(2007)

LOS DEUDORES

Nombre de Deudor: DERCY A. W. WARD

Representante legal:

C.C. o Nit. 79712230

Dirección: Cl 129B SN 3-61

Teléfono: 4502395

Nombre de Deudor:

Representante legal:

C.C. o Nit.

Dirección:

Teléfono:

Nombre de Deudor:

Representante legal:

C.C. o Nit.

Dirección:

Teléfono:

Nombre de Deudor:

Representante legal:

C.C. o Nit.

Dirección:

Teléfono:

Nombre de Deudor:

Representante legal:

C.C. o Nit.

Dirección:

Teléfono:

Nombre de Deudor:

Representante legal:

C.C. o Nit.

Dirección:

Teléfono:

3

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

CÓDIGO:

Entre los suscritos a saber: JAIME MACHUCA SERRANO, mayor de edad, vecino de Bogota ---, con cédula de ciudadanía N° 79.567.344 de Bogota Dc --- quien obra en su condición de Apoderado Especial de BANCO DE OCCIDENTE, en la ciudad de Bogota conforme al Poder Especial, conferido el 18 Abril 2006 en la Notaria 10 del Circuito de Bogota Dc --- otorgada por el Señor(a) MARIO ERNESTO CALERO BUENDIA identificado(a) con cédula de ciudadanía N°14.955.663 de Santiago De Cali Representante Legal de BANCO DE OCCIDENTE, establecimiento Bancario, identificado con NIT 890.300.279-4, quien en este documento se llamará EL BANCO, y el (la, los) señor (a) (es):

DERKY ADREAN WIVER ORTIZ

mayor(s) de edad y vecino(s) de **Bogota Dc ---** identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía(s)

79.712.230 -, quien(es) obra(n) en su propio nombre y quien(s) en adelante se denominará(n) EL (LOS) DEUDOR(S) se ha celebrado el contrato de Prenda GLOBAL o abierta sin tenencia, determinado conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA: EL BANCO le ha concedido y puede llegar a concederle a el DEUDOR, exclusiva o conjuntamente con otras personas hasta la cuantía de **\$ 29.902.500,00 MCTE**

veinte y nueve millones novecientos dos mil quinientos PESOS con 00/100 M.L. préstamos de mutuo, facilidades bancarias de cambio, servicio de garantía, avales de sobregiros y/o de crédito, de cartas de crédito para desarrollo de las operaciones o negocios que constituyen las actividades del Deudor. SEGUNDA: Es entendido que la presente garantía prendaria respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino los correspondientes intereses y gastos de cobranzas, si fuere del caso, honorarios de abogados y demás condiciones o sanciones que contengan los documentos en que se observen deudas y toda clase de cobranzas, sin que estos últimos y demás accesorios computen para efectos del límite señalado. TERCERO: No obstante el vencimiento establecido para la obligación garantizada, la prenda conservará su vigencia mientras existan obligaciones pendientes de pago, sean directas o indirectas a cargo de el (los) deudor(es) y a favor de la ACREEDORA y mientras ésta no cancele en forma expresa ante las autoridades de Tránsito el gravamen prendario que por medio de este contrato se constituye. CUARTA: En seguridad de las obligaciones que ya tenga contraídas EL DEUDOR en favor de EL BANCO y de las que en el futuro llegue a contraer, para los fines y dentro de la cuantía y plazo ya indicados, cualquiera que sea su naturaleza u origen, o en las que figure como aceptante, endosante, suscriptor u ordenante, avalista, codeudor, fiador o parte EL DEUDOR constituye en favor de EL BANCO prenda sin tenencia sobre el vehículo que a continuación se especifica:

-Marca: **RENAULT R -SYMBOL AUTHENTIQUE ALIZE**

-Tipo: **SEDAN**

-Modelo: **2007**

-Color: **ROJO AMBAR**

Serie: **9FBLB0LCD7M001124**

-N° de motor: **A712Q039930**

-N° de Chasis: **9FBLB0LCD7M001124**

-Placas: **CCV315**

-Tipo de Servicio: **PARTICULAR**

"PARAGRAFO PRIMERO: La prenda que se constituye por el presente documento, se realiza sobre cuerpo cierto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El (los) Deudor (es) autoriza (n) de manera expresa e irrevocable al BANCO para que en el evento en que existan discrepancias entre lo aquí señalado y lo indicado en la Tarjeta de Propiedad del Vehículo objeto del gravamen real, la información contenida en la Tarjeta de Propiedad, prevalezca para cualquier efecto legal sobre los datos aquí señalados. Queda entendido y desde ya así lo acepta El (los) Deudor (es) que la Tarjeta de Propiedad forma parte integral del presente contrato."

QUINTA: El bien anteriormente especificado es de propiedad exclusiva de:

DERKY ADREAN WIVER ORTIZ

SEXTA: EL bien pignorado no ha sido enajenado en ninguna forma y está libre de embargo, demandas, gravámenes anteriores, reservas de dominio y se halla en buen estado de conservación. EL DEUDOR se obliga a mantener amparado el bien pignorado mediante una Póliza de Seguros de Compañía Aseguradora, cuyo primer beneficiario es EL BANCO, póliza o pólizas correspondientes que EL DEUDOR se obliga a entregar al Banco. La aseguradora garantizará renovación automática al vencimiento de la póliza y estará obligada a entregar el nuevo endoso de dicha póliza a favor de EL BANCO. Así mismo EL DEUDOR se obliga a renovar los seguros de los bienes dados en prenda y autoriza a EL BANCO para que tome o renueve la póliza o pólizas correspondientes y ajuste el valor asegurado en caso de que EL DEUDOR no lo hiciera, sin que por esta autorización adquiera EL BANCO esta obligación. En el evento de que EL BANCO tome o renueve la póliza o pólizas, EL DEUDOR autoriza cargar con su valor, la cuenta corriente o de ahorros que ésta posea en cualquiera de las oficinas de EL BANCO, si hubiera saldo para ello, pero si no lo hubiera el valor de las primas canceladas devengarán intereses a la tasa moratoria máxima de Ley, desde la fecha en que se haga el pago y hará parte de las obligaciones aseguradas con la prenda que aquí se formaliza y tendrá exigibilidad inmediata en su cobro.

SEPTIMA: El bien objeto de la pignoración se encuentra ubicado en **CALLE 129 BIS NO 3 64 APT 203** de la ciudad de **BOGOTA DC**. OCTAVA: El bien pignorado queda en poder del Sr(a)(s), :

DERKY ADREAN WIVER ORTIZ

9

4

quien ejercerá sobre éste tenencia en las condiciones de Ley. Igualmente, EL DEUDOR permitirá a EL BANCO cada vez que lo considere conveniente o necesario, inspeccionar el estado de dicho bien. NOVENA: La prenda sin tenencia aquí constituida se extiende igualmente a todos los accesorios pertenecientes a el vehículo descrito en la Cláusula Cuarta. DECIMA: Terminada la prenda EL DEUDOR deberá cancelar por cuenta propia este gravamen. DECIMA PRIMERA: EL BANCO podrá dar por terminado el contrato de prenda, si el bien pignorado fuere perseguido por un tercero. DECIMA SEGUNDA: El cambio de lugar de ubicación del bien pignorado sin previo acuerdo suscrito con EL BANCO, del cual se tomará nota en los registros originales a los lugares de la nueva dirección, igual que el cambio de Compañía de Seguros dará derecho al BANCO para solicitar la entrega inmediata de la prenda o el pago de las obligaciones que ampare, aún cuando el plazo no se encuentre vencido. DECIMA TERCERA: El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de EL DEUDOR dará derecho al BANCO para solicitar y obtener la entrega inmediata de la prenda ó el pago de todas las deudas a cargo de EL DEUDOR aunque el plazo de éstas no se halle vencido, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes. DECIMA CUARTA: En caso de que todo o parte del bien dado en prenda se destruyere total o parcialmente, o por cualesquiera otras causas se volviera inservible, EL BANCO podrá pedirle a EL DEUDOR, que mejore o reponga la presente prenda a su satisfacción y si esta petición no fuere cumplida dentro del plazo que EL BANCO le señale al efecto, éste tendrá derecho a exigir de inmediato el cumplimiento de todas las obligaciones a su favor y a cargo de EL DEUDOR, aunque haya plazo pendiente para el pago. DECIMA QUINTA: Corresponden a EL DEUDOR, los IMPUESTOS y GASTOS que se llegaren a causar para la legalización del presente contrato. DECIMA SEXTA: EL DEUDOR acepta cualquier traspaso, endoso o cesión que EL BANCO hiciere de todas o parte de las obligaciones garantizadas con la prenda que aquí se constituye y consiguientemente el de esta prenda y renuncia a favor de EL BANCO a todo derecho que a su favor se consagre por Ley, decretos, resoluciones u otras disposiciones presentes.

DECIMA SEPTIMA: El bien dado en prenda podrá ser enajenado por EL (LOS) DEUDOR(ES), pero sólo se verificará la tradición de él al adquirente, cuando EL ACREEDOR lo autorice o esté cubierto en su totalidad el crédito debiendo hacerse constar el respectivo hecho en el presente documento, en nota suscrita por EL ACREEDOR. En caso de autorización de EL ACREEDOR, los adquirentes están obligados a respetar el contrato de prenda.

En constancia se firma en Bogota Dc, 20 Abril 2007



DERKY ADREAN WIVER ORTIZ
DEUDOR PRENDARIO
C.C. 79.712.230



JAIME MACHUCA SERRANO
ACREEDOR PRENDARIO
C.C. 79.567.344

Certificado de tradición

Nro. CT300119641

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 20/04/2007 hasta la fecha el(la) señor(a): DERKY ADREAN WIVER ORTIZ con cédula ciudadanía nro. C79712230, domiciliado(a) en: CLL 129 BIS # 3-64 teléfono 6085459 de BOGOTÁ D.C. como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	CCV315	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	RENAULT	Modelo:	2007
Color:	ROJO AMBAR		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	Particular
Serie:	9FBLB0LCD7M001124	Motor:	A712Q039930
Chasis:	9FBLB0LCD7M001124	Línea:	SYMBOL AUTHEN
		Capacidad:	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 13305020288761 con fecha de importación 02/04/2007, Envigado

Medidas cautelares y/o fuera de comercio

Inscritas

EMBARGO según oficio JC 30042 12050 del 08-05-2009, Radicado en SDM el 12-06-2009 Nro de expediente 145821, Proferido de SECRETARIA DE MOVILIDAD CARRERA 18 No. 93 - 64 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Admin. Coactivo de la Nación de SECRETARIA DE MOVILIDAD en contra de DERKY ADREAN WIVER ORTIZ.

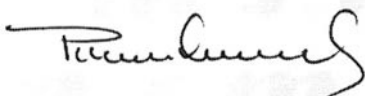
Limitación a la propiedad: Prenda a: BANCO DE OCCIDENTE S A .

Historial de propietarios: hasta DERKY ADREAN WIVER ORTIZ, C79712230.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 30 de junio de 2009 a las 12:37:25

A solicitud de: JOSE FERNANDO PUCHE PERNETT con C.C. C72001413 de Barranquilla.



Funcionario Secretaría de Movilidad

ELIANA VELASQUEZ ARIAS

Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA.
E. _____ S. _____ D. _____

BARBARA LIA HENAO TORRES, de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., Abogada Titulada, obrando como apoderada judicial del BANCO DE OCCIDENTE, Entidad Bancaria, con domicilio en esta ciudad, de acuerdo al poder conferido por el Doctor NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en su condición de Representante legal y el cual acompaño, comedidamente manifiesto al Señor Juez que, por medio del presente escrito formulo la siguiente:

DEMANDA:

De conformidad con los derechos previstos en los capítulos I a VI, titulo XXVII, Sección Segunda del C de P. C., y demás disposiciones por analogía y observando los tramites de un proceso **EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA** en el cual se demanda a **DERKY ADREAN WIVER ORTIZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, sírvase Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del anteriormente citado y a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, por las siguientes sumas de dinero:

1 – Por la suma de \$18.450.415.00 Pesos, como capital contenido en el contenido en el pagare de fecha Abril 20 de 2.007

1.2 – Por la suma de \$2.033.941.00 Pesos, por concepto de intereses de plazo y contenidos en el pagare de fecha Abril 20 de 2.007

1.3 – Por la suma de \$278.134.00 Pesos, por concepto de intereses de mora liquidados y contenido en el pagare de fecha Abril 20 de 2.007.

2 – Por los intereses moratorios de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, para cada periodo desde Junio 23 de 2.008, hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación.

PETICION ESPECIAL

El embargo y posterior secuestro del vehiculo prendado y de propiedad del demandado **DERKY ADREAN WIVER ORTIZ** se distingue con las siguientes características:

MARCA	RENAULT	CLASE	AUTOMOVIL
MODELO	2.007	PLACA	CCV 315
COLOR	ROJO AMBAR	SERVICIO	PARTICULAR

Sírvase Señor Juez, librar un oficio dirigido a la secretaria de transito y transporte de esta ciudad, a fin de comunicarle la medida de embargo decretada.

HECHOS:

1. El demandado **DERKY ADREAN WIVER ORTIZ** se constituyo deudor del BANCO DE OCCIDENTE con el pagare de fecha Abril 20 de 2.007, por valor de \$21.435.911.00 Pesos.

2. El demandado dentro del plazo concedido no cancelo la obligación, razón por la cual se presenta esta demanda.

3. El demandado, no pacto intereses de mora razón por la cual es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 884 del Código de Comercio, en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999.

4. La obligación que se cobra consta en un título valor (Pagare) el cual por lo mismo hace plena fe, en contra del deudor sobre una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DERECHO:

Invoco las siguientes normas de derecho; Capítulos I y VI, Titulo XXVII, Sección Segunda del C de P. C., y demás disposiciones concordantes y complementarias para esta clase de demanda.

CUANTIA:

La estimo de MENOR CUANTIA por ser superior a QUINCE SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES e inferior a NOVENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES.

COMPETENCIA:

El Señor Juez, es competente para conocer de la presente acción, por razón de la cuantía, la vecindad de las partes y por el lugar donde debe cumplirse la obligación.

PRUEBAS:

Acompaño Las siguientes; a) pagare de fecha Abril 20 de 2.007, por valor de \$21.435.911.00 Pesos. b) contrato de prenda del vehiculo de placas CCV 315. c) Certificado de tradición del vehiculo de placas CCV 315 d) Certificado expedido por Superintendencia Financiera sobre la existencia y representación legal de la demandante, e) Poder conferido para actuar.

NOTIFICACIONES:

La suscrita las recibiré en la secretaria del Juzgado o en la Calle 19 No 4 – 88 Ofc. 1801 de Bogotá D. C.

La demandante y su representante legal en la Carrera 13 No 27 - 47 de esta ciudad.

El demandado en la Calle 129 Bis No 3 – 64 de esta ciudad.

Igualmente manifiesto al Señor Juez que, autorizo al **Doctor FRANK GARCIA BARON**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, portador de la tarjeta profesional No 80.448 del C. S. J., para que en mi nombre y representación revise el presente proceso y retire los oficios, despachos comisorios, edictos, avisos de remate.

Señor Juez, atentamente,


BARBARA LILIA HENAO TORRES
C.C No 20.927.165 de Silvana
T.P. No 80.449 del C. S. J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Ciudad de Bogotá
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCION 38 PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
• ART. 84 CPC •

El anterior documento fue presentado personalmente por
Barbara Lilia Hena Torres
quien se identificó con C.C. No 20.927.165
de Silvana T.P. No 80.449
Bogotá, D.C. - 8 JUL 2009
Poder () Demanda () Memorial ()

Responsable Centro de Servicios



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA



8

Fecha: 08/Jul/2009

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

0345



GRUPO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

26238

SECUENCIA: 86234

FECHA DE REPARTO: 08/07/2009 11:44:35a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRE:

APELLIDO:

PARTE:

0903002794

BANCO DE OCCIDENTE

01

00297165

BARBARA LIA

HENAO TORRES

03

OBSERVACIONES: PRENDA Y PAGARE

CB008

FUNCIONARIO DE REPARTO

mgomez

CSA08
0345

v. 2.0

0345

Juzgado 10o. Civil Municipal Radicado
1005 306
Doy 7-7-9
del Sr. Juan H. 10-7-9

010-2009-01103-00- J. 10 C.M.E.S.



11001400301020090110300

a

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Trece (13) de Julio
de Dos Mil Nueve (2009)

PROCESO 1103-2009

Por venir presentada la demanda en forma legal y acompañada de los documentos exigidos por el artículo 488 del C.P.C., el juzgado, con fundamento en los artículos 497 y 498 del C.P.C., RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, CON ACCIÓN MIXTA a favor del BANCO DE OCCIDENTE contra DERKY ADREAN WIVER ORTIZ para que dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación que de este auto ha de hacerseles, paguen las siguientes sumas de dinero:

- 1.- \$18.450.415.00, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.
- 2.- \$2.033.941, por los intereses de plazo liquidados e incorporados en el pagare.
- 3.- \$278.134, por los intereses de mora liquidados e incorporados en el pagare.
- 4.- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 de junio de 2008 y hasta que se cancele la obligación.

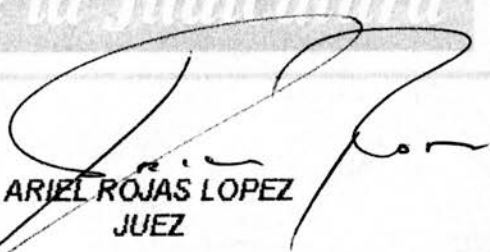
Para los intereses teniendo en cuenta que: en ningún momento se supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C.P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Bancaria).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese al extremo demandado haciéndosele saber que dispone de diez (10) días para pronunciarse.

Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante BARBARA LIA HENAO TORRES, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,


ARIEL ROJAS LOPEZ
JUEZ

M.O.

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notificó por ESTADO	
N° 102	de hoy 23 JUL a la hora
de las 8.00 A.M.	2009
SECRETARIA	

Carrera 10 No. 15 - 39 - Of.: 1011 Tel.: 243 33 98 - Bogotá, D.C.
Centro Calle del Cuartel No. 36 - 39 - Tel.: 664 26 86 - Cartagena
securebogota@hotmail.com

FECHA DE RECOLECCION



SECURE EXPRESS SERVICE LTDA.

Res. Min. Comunicaciones 506 del 28 de Marzo de 2005
NIT: 830.141.319-1

GUÍA

NJ

109410

LA MÁS RÁPIDA EN
CORRESPONDENCIA JUDICIAL

DESTINATARIO:

Derky Andrian 10
wiver ortiz

DIRECCIÓN:

el 129 Bis # 3-64
CIUDAD: BTA

RECIBIDO POR:

06
REMITENTE

14 09

202 10 em

CIUDAD

37

315



320



RAD. #

09-1103

DICE CONTENER

DEMANDA



AUTO ADMISORIO



MANDAMIENTO DE PAGO



ENVIADO POR:

B accidente

VALOR

5000

TEL.:

RECOGIDO POR:



C.C.

PLACA

TEL.:

FECHA:

D

M

A



Res. Min. Comunicaciones
No. 506 del 28 de Marzo de 2005
NIT. 830.141.319-1

CERTIFICADO No:
NJ 109410

CITATORIO

Radicado No. **2009-1103**
EJECUTIVO MIXTO

CERTIFICAMOS

Que el día  de **NOVIEMBRE** del año **2009** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **DERKY ANDREAN WIVER ORTIZ**

Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE**

Demandados: **DERKY ANDREAN WIVER ORTIZ**

En la siguiente dirección **CL 129 BIS N° 3-64 BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

NO

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION Y TAMPOCO LO CONOCEN**

se expide el presente certificado el día **10** de **NOVIEMBRE** del año **2009** en Bogotá D.C.

Cordialmente


JORGE ARDILA
Firma Autorizada

SECURE EXPRESS SERVICE LTDA.
RES. MINCOMUNICACIONES No. 506

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1109 Tel 243 33 98



JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6
BOGOTÁ D.C.

CITATORIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 del C. de P.C.

Señor(a)
DERKY ANDREAN WIVER ORTIZ
Calle 129 Bis No. 3 – 64
Ciudad

Fecha: 08/11/09

Servicio postal autorizado

Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2009 – 1103 /	EJECUTIVO MIXTO /	julio 13 de 2009

Demandante

Demandado

BANCO DE OCCIDENTE / DERKY ANDREAN WIVER ORTIZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8 Am a 1 Pm y de 2 Pm a 5 Pm, con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma



Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. _____ S. _____ D. _____



Ref.: Ejecutivo del BANCO DE OCCIDENTE Contra
DERKY ANDREAN WIVER ORTIZ
RADICACION No 2.009 – 1103.

En mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito acompañar los siguientes documentos:

- Recibo expedido por SECURE EXPRESS SERVICE LTDA
Por valor de \$5.000.00.

- Certificación expedida por SECURE EXPRESS SERVICE LTDA, donde consta que no se entregó el citatorio de notificación al demandado DERKY ANDREAN WIVER ORTIZ, en la Calle 129 Bis No. 3 – 64 de esta ciudad.

- Copia del citatorio de Notificación con sello de haber sido cotejado con el original que se envió.

Igualmente me permito manifestarle al Señor Juez que el demandado DERKY ANDREAN WIVER ORTIZ, puede ser notificado en la Calle 21 No. 87 B – 47 Torre 4 Apto 401 Conjunto Residencial Sendero Real de Hayuelos de esta ciudad.

Señor Juez, atentamente,

BARBARA LIA HENA TORRES
C.C. No 20.927.165 de Silvania
T. P. No 80.449 del C. S. J.

14

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo del BANCO DE OCCIDENTE
Contra DERKY ANDREAN WIVER ORTIZ
RADICACION No 2.009 – 1103

En mi condición de apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito acompañar consignación del BANCO BBVA, por valor de \$6.000.00 Pesos, a fin de que por Secretaria se proceda a elaborar el citatorio del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 315 del C de P. C.

Señor Juez, atentamente,


BARBARA MA HENAO TORRES
C.C. No 20.927.165 de Silvania
T. P. No 80.449 del C. S. J.

ASH

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

HORA : 14:14:06

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 11-12-09

FECHA VALOR: 11-12-09

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPNH ARANCEL JUDI

MOV.: 000252936 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO



220027966

" Adreon Wiver 01.12

BBVA

OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
8 8 V.A

HORA : 14:14:06

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 11-12-09

FECHA VALOR: 11-12-09

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPNH ARANCEL JUDI

MOV.: 000252936 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

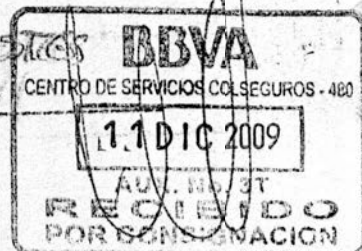
\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO



- CLIENTE -

FORMA 2110841

7220027966

Denko Adren river on 12

BBVA

OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 14:14:06

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 11-12-09

FECHA VALOR: 11-12-09

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPNH ARANCEL JUDI

MOV.: 000252936 1/1

NO. CHEQUE

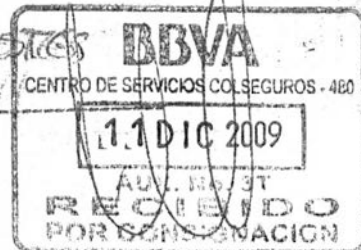
IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 6,000.00IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 6,000.00FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO



- CLIENTE -

FORMA 2110841

7220027966

Derek, O Adreon Wiver Ortiz

2

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: Ejecutivo del BANCO DE OCCIDENTE
Contra DERKY ADREAN WIVER ORTIZ
RADICACION No 2.009 - 1103.

En mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito acompañar los siguientes documentos:

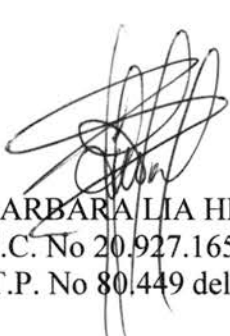
- Recibo expedido por SECURE EXPRESS SERVICE LTDA,
Por valor de \$5.000.00.

- Certificación expedida por SECURE EXPRESS SERVICE LTDA, donde consta que se entregó el citatorio de Notificación al demandado DERKY ADREAN WIVER ORTIZ, en la Calle 21 No. 87 B – 47 Torre 4 Apto 401 Conjunto Residencial Sendero Real de Hayuelos de esta ciudad.

- Copia del citatorio de Notificación, con sello de haber sido cotejado con el original que se envió.

Lo anterior, a fin de que por Secretaria, se proceda a elaborar el aviso de notificación al demandado DERKY ADREAN WIVER ORTIZ, de conformidad con lo señalado en el artículo 320 del C.P.C.

Señor Juez, atentamente,


BARBARA LIA HENA TORRES
C.C. No 20.927.165 de Silvania
T.P. No 80.449 del C. S. J.

ASH

Secretaria
18

14764 10-FEB-15 12:18

Carrera 10 No. 15 - 39 - Of.: 1011 Tel.: 243 3 98 - Bogotá, D.C. Centro Calle del Cuartel No. 36 - 39 - Tel.: 864 26 86 - Cartagena securebogota@hotmail.com.		 SECURE EXPRESS SERVICE LTDA. Res. Min. Comunicaciones 506 del 28 de Marzo de 2005 NIT: 830.141.319-1		GUÍA NJ 113382		LA MÁS RÁPIDA EN CORRESPONDENCIA JUDICIAL	
FECHA DE RECOLECCION 19 01 2010				DESTINATARIO: Desky Adrean Wiver Ortiz			
REMITENTE Juz 10 Civil Municipal Bogotá		CIUDAD Bogotá		DIRECCIÓN: Calle 21 # 87B-47 Torre 4 apto 401. C.R. SENDERO REAL de Hayuelos Bogotá			
315 ☒ 320 ☐ RAD. # 2009-1103				RECIBIDO POR: SENDERO REAL			
DICE CONTENER DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO ☐				C.C. DE HAYUELOS		PLACA 22 ENE 2010	
ENVIADO POR: Banco de Occidente		VALOR \$5.000		TEL.:			
RECOGIDO POR:				TEL.:		FECHA: D M A	

CERTIFICADO N°:

NJ 113382

20

Res. Min. Comunicaciones
No. 506 del 28 de Marzo de 2005
NIT. 830.141.319-1

CITATORIO

Radicado No. **2009-1103**
EJECUTIVO MIXTO

CERTIFICAMOS

Que el día **22** de **ENERO** del año **2010** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **DERKY ADREAN WIVER ORTIZ**

Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE**

Demandados: **DERKY ADREAN WIVER ORTIZ**

En la siguiente dirección **CL 21 N° 87B-47 TORRE 4 APTO 401 CONJUNTO RESIDENCIAL SENDERO REAL DE HAYUELOS BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **SELLO RECIBIDO SENDERO REAL DE HAYUELOS**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **25** de **ENERO** del año **2010** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JORGE ARDILA
Firma Autorizada

SECURE EXPRESS SERVICE LTDA.
RES. MINCOMUNICACIONES No. 506

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1109 Tel 243 33 98



JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6
BOGOTÁ D.C.

CITATORIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 del C. de P.C.

Señor(a)

DERKY ADREAN WIVER ORTIZ

Calle 21 No. 87 B – 47 Torre 4 Apto 401
Conjunto Residencial Sendero Real de Hayuelos
Ciudad

Fecha:

190110

Servicio postal autorizado

Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2009 – 1103 /	EJECUTIVO MIXTO /	Julio 13 de 2009

Demandante

Demandado

BANCO DE OCCIDENTE / DERKY ADREAN WIVER ORTIZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los **quince (15) días** hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8 Am a 1 Pm y de 2 Pm a 5 Pm, con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.



Empleado Responsable

Parte interesada

BARBARA LIA HENAO TORRES

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma



JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 6
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 320 del C.de P.C.

Señor(a)
DERKY ADREAN WIVER ORTIZ
Calle 21 No. 87 B – 47 Torre 4 Apto 401
Conjunto Residencial Sendero Real de Hayuelos
Bogotá D.C.

Fecha:
__ / __ / __

Servicio postal autorizado

No. de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2009 – 01103	EJECUTIVO MIXTO	Julio 13 de 2009

Demandante
BANCO DE OCCIDENTE

Demandado
DERKY ADREAN WIVER ORTIZ

POR INTERMEDIO DE ESTE AVISO LE NOTIFICO DEL MANDAMIENTO DE PAGO DE JULIO 13 DE 2009. PROFERIDO EN EL PROCESO REFERENCIADO ANTERIORMENTE.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA CUMPLIDA AL FINALIZAR AL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus derechos.

ANEXO. Copia de la demanda y del auto de mandamiento de pago.

Empleado Responsable

Recibi
Marina Gutierrez
C.C 5389027
13-4-10

LIC. MINCOMUNICACIONES N° 1674

NIT. 900.0117-2

logística global

COURRIER DE COLOMBIA



BOGOTÁ

Cra. 10 No. 15 - 39 Oficina 1011 Edificio Unión Tel.: 284 2519

CALI

Cra. 5 No. 12 - 16 Oficina: 11-08

Edif. Suramericana Tels.: 880 3745 - 395 2753

BUCARAMANGA

Calle 35 No. 12 - 31 Tel.: 670 4958

BARRANQUILLA

Calle 58 No. 65-14 Piso 2

Tels.: 341 2915 - 300 778 4462 - 301 275 8481

CARTAGENA

Centro Calle del Cuartel No. 36 - 39

Tels.: 664 2686 - 300 285 1643

2
GUIA N°. 0130000013874

FECHA DE RECEPCIÓN

21/04/10

Principal: Calle 102A No. 70 - 33 PBX: 271 9818 - BOGOTÁ

REMITENTE

JUR 10. EM 3TH

DESTINATARIO

DERRY ADRIAN WILVER ORTIZ



315



320

RAD. N°.

DICE CONTENER



DEMANDA



AUTO ADMISORIO



MANDAMIENTO DE PAGO

PAGO POR

B Occidente

TEL.:

VALOR

5000

DIRECCIÓN

elle 21 # 87 347 Torre 4

Apt 401, C Residence CIUDAD Sendero R

RECIBIDO POR:

Hayuelos BM

SENDERO REAL

HAYUELOS

23 ABR 2010

C.C.

PLACA

TEL.:

FECHA

- REMITENTE -

CONTRATO DE TRANSPORTE

LOGÍSTICA GLOBAL y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LOGÍSTICA GLOBAL recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio pactado por aquella, se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LOGÍSTICA GLOBAL se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y este firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LOGÍSTICA GLOBAL y por el REMITENTE. SEGUNDA: LOGÍSTICA GLOBAL no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LOGÍSTICA GLOBAL antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LOGÍSTICA GLOBAL, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGÍSTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos; ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personajes, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LOGÍSTICA GLOBAL de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios

Morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LOGÍSTICA GLOBAL podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LOGÍSTICA GLOBAL se reserva el derecho no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LOGÍSTICA GLOBAL no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LOGÍSTICA GLOBAL o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LOGÍSTICA GLOBAL se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LOGÍSTICA GLOBAL y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LOGÍSTICA GLOBAL por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LOGÍSTICA GLOBAL en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria competente los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso el domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

1
2
3

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

4
5
6

DD	DEFECTO
RE	



Res. Min. Comunicaciones

No. 001674 del 19 de Julio de 2006

NIT. 900.090.117-2

CERTIFICADO No:

013000013874

AVISO

Radicado No. 2009-1103
EJECUTIVO MIXTO

ANEXO COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día 23 de ABRIL del año 2010 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **DERKY ADREAN WIVER ORTIZ**

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandados: DERKY ADREAN WIVER ORTIZ

En la siguiente dirección CL 21 N 87 B-47 TORRE 4 APT 401 CONJUNTO RESIDENCIAL SENDERO REAL DE AHYUELOS
BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: SELLO RECIBIDO SENDERO REAL DE HAYUELOS

Identificación:

Telefono:

Observaciones: LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 26 de ABRIL del año 2010 en Bogotá D.C.

Atentamente

logística global
COURRIER DE COLOMBIA
NIT 900.090.117-2
Res. MINCOMUNICACIONES 001674 del 19 Jul 2006

JORGE ARDILA H.
Director de Notificaciones

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98



JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 6
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 320 del C.de P.C.

Señor(a)
DERKY ADREAN WIVER ORTIZ
Calle 21 No. 87 B – 47 Torre 4 Apto 401
Conjunto Residencial Sendero Real de Hayuelos
Bogotá D.C.

Fecha:
21/04/10

Servicio postal autorizado

No. de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2009 – 01103	EJECUTIVO MIXTO	Julio 13 de 2009

Demandante
BANCO DE OCCIDENTE

Demandado
DERKY ADREAN WIVER ORTIZ

POR INTERMEDIO DE ESTE AVISO LE NOTIFICO DEL MANDAMIENTO DE PAGO DE JULIO 13 DE 2009. PROFERIDO EN EL PROCESO REFERENCIADO ANTERIORMENTE.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA CUMPLIDA AL FINALIZAR AL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus derechos.

ANEXO. Copia de la demanda y del auto de mandamiento de pago.

Empleado Responsable

Carlos Andrés Castaño Ríos



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
E. S.

BARBARA LIA PENAL TORRES, de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., Abogada Titulada, obrando como apoderada judicial del BANCO DE OCCIDENTE, Entidad Bancaria, con domicilio en esta ciudad, de acuerdo al poder conferido por el Señor **NESTOR ALFONSO SANTOS CHALELAS**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en su condición de Representante legal y el cual acompaño, comedidamente manifiesto al Señor Juez que, por medio del presente escrito someto la siguiente:

DEMANDA:

De conformidad con los derechos previstos en los capítulos I a VI, título XXVII, Sección Segunda del C de P. C. y demás disposiciones por analogía y observando los tramites de un proceso **EJECUTIVO MOTO DE MENOR CUANTIA** en el cual se demanda a **DERKY ADREAN WIVER ORTIZ**, de edad, con domicilio en esta ciudad, sírvase Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del anteriormente citado y a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, por las siguientes sumas ordinarias:

- 1 - Por la suma de \$18.150.415.00 Pesos, como capital contenido en el contenido en el pagare de fecha Abril 20 de 2007.
- 1.2 - Por la suma de \$ 637.941.00 Pesos, por concepto de intereses de plazo y contenidos en el pagare de fecha Abril 20 de 2007.
- 1.3 - Por la suma de \$278.151.00 Pesos, por concepto de intereses de mora liquidados y contenido en el pagare de fecha Abril 20 de 2007.
- 2 - Por los intereses moratorios de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, para el periodo desde Junio 23 de 2.008, hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación.

PETICION EN TITULO

El embargo y posterior secuestro del vehiculo prendado y de propiedad del demandado **DERKY ADREAN WIVER ORTIZ** se distingue con las siguientes características:

MARCA	RENAULT	CLASE	AUTOMOVIL
MODELO	2.007	PLACA	CCV 315
COLOR	ROJO AMBAR	SERVICIO	PARTICULAR

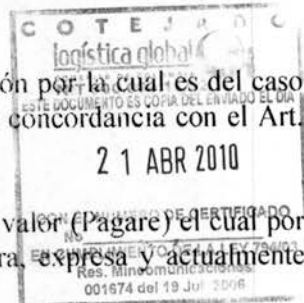
Sírvase Señor Juez librar un oficio dirigido a la secretaria de transito y transporte de esta ciudad para que le comuniquarle la medida de embargo decretada.

HECHOS:

1. El demandado **DERKY ADREAN WIVER ORTIZ** se constituyo deudor del BANCO DE OCCIDENTE, en el pagare de fecha Abril 20 de 2.007, por valor de \$21.435.911.00 Pesos.
2. El demandado, contra el plazo concedido no cancelo la obligación, razón por la cual se presenta esta demanda.
3. El demandado, no pago intereses de mora razón por la cual es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 87 del Código de Comercio, en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999.
4. La obligación se consta en un título valor (Pagare) el cual por lo mismo hace plena fe, en contra del demandado, la obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DERECHO:

Invoco los siguientes artículos de derecho: Capítulos I y VI, Título XXVII, Sección Segunda del C de P. C. y demás disposiciones concordantes y complementarias para esta clase de demanda.



CUANTÍA

La suma de \$21.435.911.00 (VEINTI Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES).

COMPETENCIA

El Señor Juez conoce de la presente acción, por razón de la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar donde debe cumplirse la obligación.

PRUEBAS

Acotipio las siguientes: a) pagare de fecha Abril 20 de 2.007, por valor de \$21.435.911.00 Pesos. b) contrato de compra de vehículo de placas CCV 315. c) Certificado de tradición del vehículo de placas CCV 315. d) Certificado expedido por Superintendencia Financiera sobre la existencia y representación legal de la demandante, e) Poder conferido para actuar.

NOTIFICACIONES

Le suscribo la presente en la secretaria del Juzgado o en la Calle 19 No 4 - 88 Ofc. 1801 de Bogotá D. C.

La demandante es representada legal en la Carrera 13 No 27 - 47 de esta ciudad.

El demandado es en la Calle 29 Bis No 3 - 64 de esta ciudad.

Igualmente por escrito al Señor Juez que autorizo al **Doctor FRANK GARCIA BARON**, mayor edad, domiciliado en esta ciudad, portador de la tarjeta profesional No 80.448 del C. S. J., para que en su calidad de representante revise el presente proceso y retire los oficios, despachos comisos del expediente presente.

Señor Juez, el día 19 de 2010

BARBARA GARCIA BARON
C.C.N. 20.000.000
T.P. No 80.448 del C.S.J.



28

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Trece (13) de Julio
de Dos Mil Nueve (2009)

PROCESO 1103-2009

Por venir presentada la demanda en forma legal y acompañada de los documentos exigidos por el artículo 488 del C.P.C., el juzgado, con fundamento en los artículos 497 y 498 del C.P.C., RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, CON ACCIÓN MIXTA a favor del BANCO DE OCCIDENTE contra DERKY ADREAN WIVER ORTIZ para que dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación que de este auto ha de hacerseles, paguen las siguientes sumas de dinero:

- 1.- \$18.450.415.co, por concepto del capital contenido en el pagare aportado como base de la ejecución.
- 2.- \$2.033.941, por los intereses de plazo liquidados e incorporados en el pagare.
- 3.- \$278.134, por los intereses de mora liquidados e incorporados en el pagare.
- 4.- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 de junio de 2008 y hasta que se cancele la obligación.

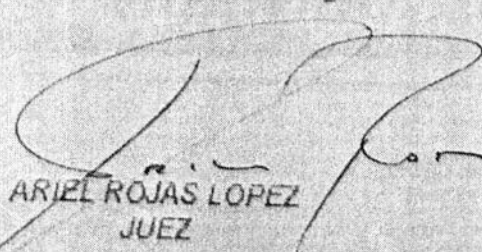
Para los intereses teniendo en cuenta que: en ningún momento se supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C.P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Bancaria).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese al extremo demandado haciéndosele saber que dispone de diez (10) días para pronunciarse.

Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante BARBARA LIA HENAO TORRES, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,


ARIEL ROJAS LOPEZ
JUEZ

M.O.

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notificó por ESTADO	
N° 102	de hoy 23 JUL a la hora
de las 8 00 A.M.	
SECRETARIA	
JUL 2009	

21 ABR 2010

CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
ACQUITTAMENTO DE LA
RECEPCION DE LA
CARTA

29

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: Ejecutivo del BANCO DE OCCIDENTE Contra
DERKY ADREAN WIVER ORTIZ
RADICACION No 2.009 - 1103

En mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito acompañar los siguientes documentos:

- Recibo expedido por LOGISTICA GLOBAL, Por valor de \$5.000.00.

- Certificación expedida por LOGISITCA GLOBAL, donde consta que se entregó el aviso de Notificación al demandado DERKY ADREAN WIVER ORTIZ, en la Calle 21 No. 87 B – 47 Torre 4 Apto 401 Conjunto Residencial Sendero Real de Hayuelos de esta ciudad.

- Copia del aviso de Notificación, de la demanda y del mandamiento de pago, con sello de haber sido cotejado con el original que se envió.

Lo anterior, a fin de que se tenga por notificado al demandado, de conformidad con lo señalado en el artículo 320 del C.P.C.

Señor Juez, atentamente,


BARBARA LIA HENAO TORRES
C.C. No 20.927.165 de Silvania
T. P. No 80.449 del C. S. J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Párramo del Municipio
26 MAY 2010

En la fecha, _____

En la ciudad de _____, a _____ de _____ de _____

Vencero en silencio

La Secretaría,

[Handwritten signature] 26

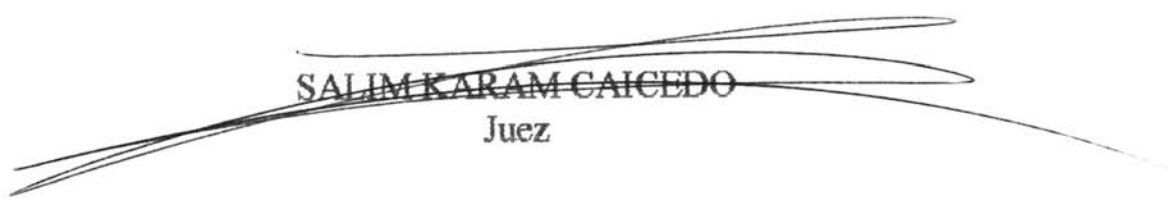
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Veintiocho (28) de Mayo de 2010

Proceso No 2009-1103

De conformidad con los documentos que anteceden, téngase en cuenta que el demandado DERKY ADREAN WIVER ORTIZ, se notificó por aviso del mandamiento de pago librado en su contra de conformidad con lo normado en el artículo 320 del C. de P.C. quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por secretaria inscribase el proceso en la lista del artículo 124 del C. de P.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SALIM KARAM CAICEDO
Juez

CJR

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

10 JUN 2010 En la fecha notifiqué por estado

No. 67 el auto anterior.

El secretario,

BOGOTÁ, D.C. JUNIO 23 DE 2010

Proceso No 2009-1103

De conformidad con los documentos que anteceden, se declara que el demandado ERICK Y ARIEL BAÑ WILVER GARCIA, se declaró por escrito el cumplimiento de pago, dando en su contra de conformidad con lo normado en el artículo 350 del C. de P.C. que en no comparendo a comparecer en propios excepciones.

Por lo tanto, se declara incurso el proceso en la lista del artículo 134 del C. de

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado

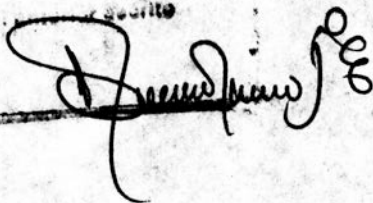
23 JUN 2010

En la fecha,

entre las diligencias al despacho con el

Para Fallo

Secretaría



BOGOTÁ, D.C. JUNIO 23 DE 2010

BOGOTÁ, D.C. JUNIO 23 DE 2010

BOGOTÁ, D.C. JUNIO 23 DE 2010

BOGOTÁ, D.C. JUNIO 23 DE 2010

BOGOTÁ, D.C. JUNIO 23 DE 2010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Diez (2010).

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2009-1103 promovido por BANCO DE OCCIDENTE contra DERKY ADREAN WIVER ORTIZ.

Agotado el trámite que le es propio a la instancia, corresponde al Juzgado resolver lo que en derecho se estime pertinente a la acción ejecutiva del epígrafe de la referencia.

ANTECEDENTES

Con la aportación a la demanda de los documentos que obran a folios 2 a 4 del cuaderno principal, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, tras lo cual, dictó el Juzgado el mandamiento de pago fechado 13 de Julio de 2009, notificada al extremo pasivo de la acción mediante aviso de conformidad con el artículo 320 del C. de P.C., luego de agotadas infructuosamente las diligencias de citación personal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 315 *ibidem*, aviso aquel que fue entregado al demandado el 23 de Abril de 2010, como de ello da fe la certificación visible a folio 24 del cuaderno principal, sin que dentro del término señalado en el numeral 1º del artículo 509 *ejusdem*, se haya propuesto excepción alguna, tornado aplicable entonces lo normado en el inciso 6º del artículo 555 del Estatuto Procesal Civil, a cuyo tenor: *"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales:

Siendo ellos los concernientes a la jurisdicción, competencia, demanda en forma, y capacidad procesal y para ser parte, ninguna objeción se formulará respecto a su cabal cumplimiento en el trámite, sin que por lo demás, se observen causales de nulidad que ameriten declarar la invalidez de lo rituado.

2. Revisión Oficiosa de la Ejecución:

En este asunto, se advierte que visto el documento obrante a folio 3 a 4 de este cuaderno, corresponde al contrato de prenda abierta sin tenencia sobre el vehículo, celebrado entre el demandante y el demandado, cumple aquel con los requisitos contemplados en el artículo 488 del C. de P. C., además del pagaré visible a folio 2 del cuaderno principal, cual cumple con lo normado en los artículos 621 y 709 del C de P.C., motivos suficientes para que se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedaran consignados en la parte resolutive de esta sentencia.

DECISION

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE**

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago fecha 13 de Julio de 2009 visible a folio 9 del cuaderno principal.

2) DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble objeto del proceso, a fin de que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago y las costas del proceso.

33

3.- ORDENAR el avalúo del bien y la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el art. 521 del C.P.C.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SALIM KARAM CAICEDO

JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

ESTADO No. 33

La anterior providencia fué notificada por anotación
en Estado de hoy - 7 JUL 2014

El Secretario, _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción Ordinaria

14 JUL 2010

En la fecha.

Entre las diligencias al despacho de la Secretaría.

Para agencia

La Secretaría, (2)

[Handwritten signature] P.E.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

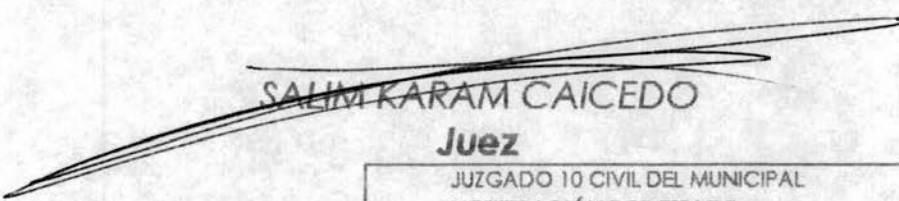
Bogotá D.C. Dieciséis (16) de julio de dos mil Diez (2.010).

PROCESO 2009-1103

Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 2'100.000. Art. 393 C.P.C.

CUMPLASE,

M.Y.


SALIM KARAM CAICEDO**Juez**

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notificó por ESTADO	
N° <u>85</u> de hoy _____ a la hora de las 8.00	
A.M.	26 JUL 2010
SECRETARIA _____	

13

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: DERKI ADEAN WIVER

NOTIFICACIONES	\$ 21.000,00
HONORARIOS CURADOR	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.100.000
PÓLIZA	\$ 66.700,00
REGISTRO EMBARGOS	\$ 17.900,00
PUBLICACION PRENSA	
PUBLICACION RADIO	
HONORARIOS SECUESTRE	
GASTOS DILIGENCIA	
LIQUIDACION ANTERIOR	
TOTAL	\$ 2.205.600,00

FIJA	23-Sep-10
CORRE	27-Sep-10
VENGE	28-Sep-10


ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
SECRETARIA

38

En mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito presentar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el Art. 521 del C de P G

CAPITAL	\$ 18.450.415,00
Int. de plazo	\$ 2.033.941,00
Int. de mora	\$ 278.134,00
Int. 2.74% de Junio 23/08 a Junio 30/08	\$ 134.811,00
Int. 2.68% de Julio 01/08 a Septiembre 30/08	\$ 1.483.413,36
Int. 2.62% de Octubre 01/08 a Diciembre 30/08	\$ 1.450.202,61
Int. 2.55% de Enero 01/09 a Marzo 31/09	\$ 1.411.456,74
Int. 2.53% de Abril 01/09 a Junio 30/09	\$ 1.400.386,49
Int. 2.33% de Julio 01/09 a Septiembre 30/09	\$ 1.289.684,00
Int. 2.16% de Octubre 01/09 a Diciembre 30/09	\$ 1.195.586,89
Int. 2.01% de Enero 01/10 a Marzo 31/10	\$ 1.112.560,00
Int. 1.91% de Abril 01/10 a Junio 30/10	\$ 1.057.208,87
Int. 1.91% de Julio 01/10 a Julio 30/10	\$ 343.177,71
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN	\$ 31.640.977,67

Igualmente me permito acompañar fotocopia de la certificación de interés expedida por la Superintendencia Bancaria.

Para terminar solicito al Señor Juez, se sirva señalar agencias en derecho a fin de que sean incluidas en la liquidación de costas que elaborara la secretaria del Juzgado.

Señor Juez, atentamente,

BARBARA LIA HENAO TORRES
C.C No 20.927.165 de Silvania
T.P.No 80 449 del C. S. J

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

Resol.	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancos autorizados	Créditos Ordinarios
237	25-Feb-99	1-Mar-99	14-Mar-99	40,99	-
238	25-Feb-99	1-Mar-99	14-Mar-99	-	44,32
275	5-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	39,76	-
276	5-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	-	39,81
367	31-Mar-99	1-Abr-99	30-Abr-99	33,57	-
368	31-Mar-99	1-Abr-99	30-Abr-99	-	34,42
592	30-Abr-99	1-May-99	31-May-99	31,14	-
593	30-Abr-99	1-May-99	31-May-99	-	32,13
820	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99	27,46	-
821	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99	-	26,36
1000	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	24,22	-
1001	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	-	25,71
1183	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	26,25	-
1184	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	-	27,38
1350	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	26,01	-
1351	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	-	26,46
1490	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	25,96	-
1491	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	-	25,61
1630	29-Oct-99	1-Nov-99	30-Nov-99	25,70	-
1631	29-Oct-99	1-Oct-99	30-Nov-99	-	24,13
1755	30-Nov-99	1-Dic-99	30-Dic-99	24,22	-
1756	30-Nov-99	1-Dic-99	30-Dic-99	-	22,8
1910	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	22,40	-
1911	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	-	21,26
165	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	19,46	-
166	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	-	17,39
343	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	17,45	-
344	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	-	17,87
512	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	17,87	-
513	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	-	17,51
664	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00	17,90	-
665	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00	-	18,08
848	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	19,77	-
849	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	-	19,1
1919	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	19,44	-
1920	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	-	19,04
1201	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	19,92	-
1202	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	-	20,04
1345	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	22,93	-
1346	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	-	22,02
1492	25-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	23,06	-
1493	25-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	-	23,78
1666	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	23,80	-
1667	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	-	24,5
1847	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	23,89	-
1848	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	-	24,38
2030	29-Dic-00	1-Ene-01	31-Ene-01	24,16	-
2031	29-Dic-00	1-Ene-01	31-Ene-01	-	25,06
0090	31-Ene-01	1-Feb-01	29-Feb-01	26,03	-
0091	31-Ene-01	1-Feb-01	29-Feb-01	-	25,52
0202	29-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	25,11	-
0203	29-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	-	25,60
0319	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01	24,83	-
0320	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01	-	25,57
0426	30-Abr-01	1-May-01	31-May-01	24,24	-
0427	30-Abr-01	1-May-01	31-May-01	-	25,46
0636	31-May-01	1-Jun-01	30-Jun-01	25,17	-
0637	31-May-01	1-Jun-01	30-Jun-01	-	25,36
0699	29-Jun-01	1-Jul-01	30-Jul-01	26,08	-
0670	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	-	25,27
0818	31-Jul-01	1-Ago-01	31-Ago-01	24,25	-
0954	31-Ago-01	1-Sep-01	29-Sep-01	23,06	-
1090	29-Sep-01	1-Oct-01	31-Oct-01	23,22	-
1224	31-Oct-01	1-Nov-01	30-Nov-01	22,98	-
1380	30-Nov-01	1-Dic-01	31-Dic-01	22,46	-
1544	28-Dic-01	1-Ene-02	31-Ene-02	22,81	-
0093	31-Ene-02	1-Feb-02	29-Feb-02	22,36	-
0239	29-Feb-02	1-Mar-02	31-Mar-02	20,97	-
0366	27-Mar-02	1-Abr-02	30-Abr-02	21,03	-
0476	30-Abr-02	1-May-02	31-May-02	20,00	-
0585	30-May-02	1-Jun-02	30-Jun-02	19,96	-
0726	28-Jun-02	1-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-
0847	31-Jul-02	1-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-
0956	30-Ago-02	1-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-
1106	30-Sep-02	1-Oct-02	31-Oct-02	20,30	-
1247	31-Oct-02	1-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-
1368	29-Nov-02	1-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-
1557	31-Dic-02	4-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-
0089	31-Ene-03	01-02-03	28-Feb-03	19,78	-
0195	28-Feb-03	1-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-
0290	31-Mar-03	1-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-
0366	30-Mar-03	1-May-03	30-May-03	19,98	-
0521	30-May-03	1-Jun-03	30-Jun-03	19,20	-
0636	27-Jun-03	1-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-
0772	31-Jul-03	1-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-
0881	28-Ago-03	1-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-
1038	30-Oct-03	1-Oct-03	a la fecha	20,04	-
1038	30-Sep-03	1-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-
1152	31-Oct-03	1-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-
1315	28-Nov-03	1-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-
1531	31-Dic-03	1-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-
0258	30-Ene-04	1-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-
0155	27-Feb-04	1-Mar-04	31-Mar-04	19,80	-
0257	31-Mar-04	1-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-
1128	30-Abr-04	1-May-04	31-May-04	19,71	-
1228	31-May-04	1-Jun-04	30-Jun-04	19,67	-
1357	30-Jun-04	1-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-
1438	30-Jul-04	1-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-
1527	31-Ago-04	1-Sep-04	30-Sep-04	19,50	-
1648	30-Sep-04	1-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-
1753	29-Oct-04	1-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-
1890	30-Nov-04	1-Dic-04	31-Dic-04	19,49	-
2037	31-Dic-04	1-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-
0266	31-Ene-05	1-Feb-05	29-Feb-05	19,40	-
0366	29-Feb-05	1-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-
0567	31-Mar-05	1-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-
0663	29-Abr-05	1-May-05	31-May-05	19,02	-
0803	31-May-05	1-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-
0948	30-Jun-05	1-Jul-05	31-Jul-05	18,50	-
1101	29-Jul-05	1-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
1257	31-Ago-05	1-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
1487	30-Sep-05	1-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
1660	31-Oct-05	1-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
0008	30-Nov-05	1-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
0290	30-Dic-05	1-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
0206	31-Ene-06	1-Feb-06	29-Feb-06	17,51	-
0349	28-Feb-06	1-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
0633	31-Mar-06	1-Abr-06	29-Abr-06	16,75	-
0748	28-Abr-06	1-May-06	31-May-06	16,07	-
0867	31-May-06	1-Jun-06	30-Jun-06	15,51	-
1103	30-Jun-06	1-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1305	31-Jul-06	1-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
1488	31-Ago-06	1-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
1715*	29-Sep-06	1-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
Resol. Emitida	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancos autorizados	Créditos Ordinarios
018*	4-Ene-07	5-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
428	30-Mar-07	1-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
428	30-Mar-07	1-Abr-07	31-Mar-08	-	22,82
1086	29-Jun-07	1-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
1742	28-Sep-07	1-Oct-07	31-Dic-07	***21,26	-
2366	28-Dic-07	1-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
0474	31-Mar-08	1-Abr-08	30-Jun-08	21,92	-
1011	27-Jun-08	1-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1555	30-Sep-08	1-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
2183	30-Dic-08	1-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
0388	31-Mar-08	1-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
0937	30-Jun-08	1-Jul-09	30-Sep-08	18,65	-
1468	30-Sep-08	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
2329	30-Dic-08	01-ene-10	31-Mar-10	16,14	-
0899	30-Mar-2010	01-Abr-2010	30-Junio-2010	15,31	-
1311	30-Jun-2010	01-Julio-2010	30-Sep-2010	14,94	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparece publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 96 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para créditos de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para créditos de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero, Director Técnico

SE FIJA TRASLADO ART. 108 CPC

HOY 23 - 09 - 10

VENCE 28 - 09 - 10

A SECRETARIA

[Signature]
(2)

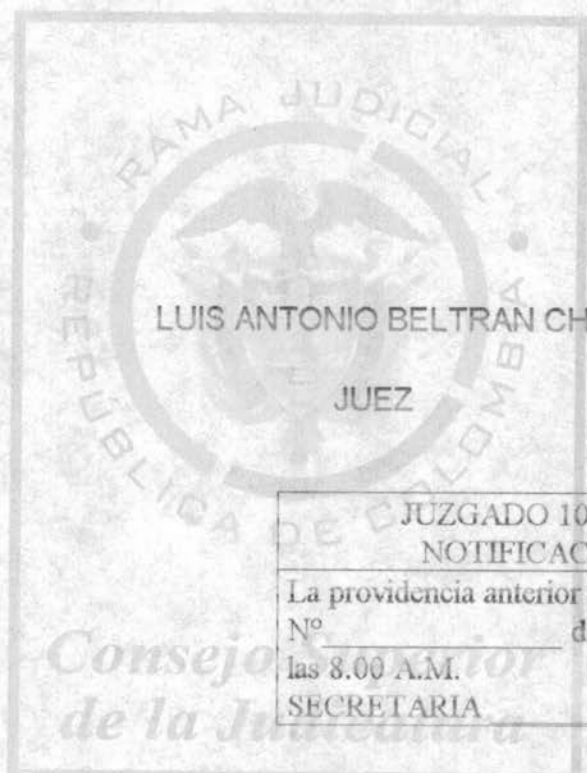
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Diez 2010

Proceso No. 2010-1103

Por no haber sido objetada y estar acorde a derecho, se aprueba la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, Conforme al numeral 3ª del artículo 521 del C. de P. C., modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010.

NOTIFIQUESE



MF

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. _____ S. _____ D. _____

REF: Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE Contra
DERBI ADREAN WIVER ORTIZ
RADICACION No 2009 - 01103

JUZ 10 CIVIL MPAL

25846 10-SEP-28 15:22

39 78
Ter
108

En mi condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, comedidamente manifiesto al Señor Juez que, **OBJETO LAS AGENCIAS EN DERECHO**, con fundamento en el Art. 393 del C de P. C., conforme a las siguientes consideraciones de orden legal.

El despacho mediante auto proferido en el presente asunto, señalo como agencias en derecho la suma de \$2.100.000.00 Pesos, correspondiente al 6.64% del valor de la liquidación del crédito, valor que considero que no se ajustan a la realidad conforme a lo siguiente:

Como bien lo sabe su señoría, para la fijación de Agencias en Derecho, deberá aplicarse las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y así lo dispone el Numeral 3 del Art. 393 del C de P. C.

Ahora bien el Acuerdo 1887 de 2.003, establece que las agencias en derecho se podrán fijar conforme a lo dispuesto en el numeral 1.8 que establece que en los procesos de Primera Instancia, como el que nos ocupa en esta oportunidad dice "hasta el quince (15%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial; si, además de la ejecución ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, se incrementara en un porcentaje igual al que fije el juez" A parte de lo anterior, también el Juez, deberá tener en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigo personalmente, conforme lo establece el Art. 393 del C de P.C.

En primer lugar, la actuación en el presente asunto data de fecha Julio 8 de 2.009, es decir que han transcurrido 14 meses aproximadamente, lo que hace que al dividir la suma de \$2.100.000.00 Pesos entre el número de meses que han transcurrido, nos arroja como resultado la suma de \$150.000.00 Pesos mensuales, suma que considero irrisoria por el trabajo de un profesional, mas aun si tenemos en cuenta los gastos mensuales que se debe incurrir para el control del proceso, tales como arriendo, dependiente judicial y otros.

Igualmente observemos que el valor del Capital e intereses demandados y sin aplicar el máximo establecido por el consejo en el acuerdo anteriormente citado, sino buscando un punto intermedio del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre la suma indicada por su señoría en el auto que señalo las agencias en derecho, tenemos que el valor de las agencias en derecho, corresponderían a la suma de \$3.164.097.00 Pesos, valor este muy superior al señalado por el despacho, es importante tener en cuenta al momento de fijarse las agencias en derecho, que el proceso que nos ocupa no termina con la sentencia, ya que se hace necesario continuar con la acción ejecutiva para el recaudo de la obligación contenida en el título valor.

En virtud de lo anterior, comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva aceptar la presente objeción a las Agencias en Derecho y en consecuencia se apruebe la liquidación de costas modificando la misma y señalando como agencias en derecho la suma de \$3.164.097.00 Pesos, conforme lo dispone el Numeral 6 del Art. 396 del C de P. C.

Señor Juez, atentamente,

BARBARA LIA HENAO TORRES
C.C.No 20.927.165 de Silvania
T.P.No 80.449 del C. S. J

SE FIJA TRASLADO ART. 393 N° 6
HOY 5 - 10 - 10
VENCE 7 - 10 - 10
A SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado de lo Contencioso Administrativo

En la fecha. 11 OCT 2010
Entre las diligencias al despacho con el anterior escrito
La Secretaria. (2) *[Signature]*

40

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil once (2011)

Proceso No. 2009-1103

Dentro de la oportunidad procesal pertinente, la procuradora judicial de la parte demandante, objeta la liquidación de costas correspondiente a este asunto, específicamente en cuanto al rubro relacionado con las agencias en derecho. Surtido el trámite que le es propio al asunto, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia de Veinticuatro (24) de Junio de 2010, se ordenó condenar en costas a la parte demandada, cuyas agencias fueron tasadas en la suma de \$2.100.000,00.

En escrito visible a folio 35, se realizó por la secretaría la liquidación de las costas.

Inconforme con ésta última determinación, el apoderado judicial de la parte demandante dentro de la oportunidad prevista en la ley, objetó la liquidación de costas en cuanto a las agencias en derecho por considerarlas demasiados bajas por considerar que la suma corresponde a \$3.164.097 y no como se señaló en la liquidación.

Previene el numeral 3° del artículo 393 del Estatuto Procesal Civil que para la fijación de las agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que se encuentren debidamente aprobadas, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada, la cuantía del proceso y las circunstancias especiales, sin que pueda exceder el monto máximo de éstas.

Además, conforme lo determinado en el acuerdo 1887 de 2003, las agencias en derecho que corresponden al presente asunto son las adecuadas según el límite establecido por la ley, por lo que no se aumentara su monto, tenga en cuenta la apoderada de la parte demandante que estas se fijaron conforme a los capitales pretendidos en el mandamiento de pago y cuando a ella la gestión realizada en el proceso la cual de por si no fue dispendiosa, máxime cuando no existió oposición alguna del extremo pasivo.

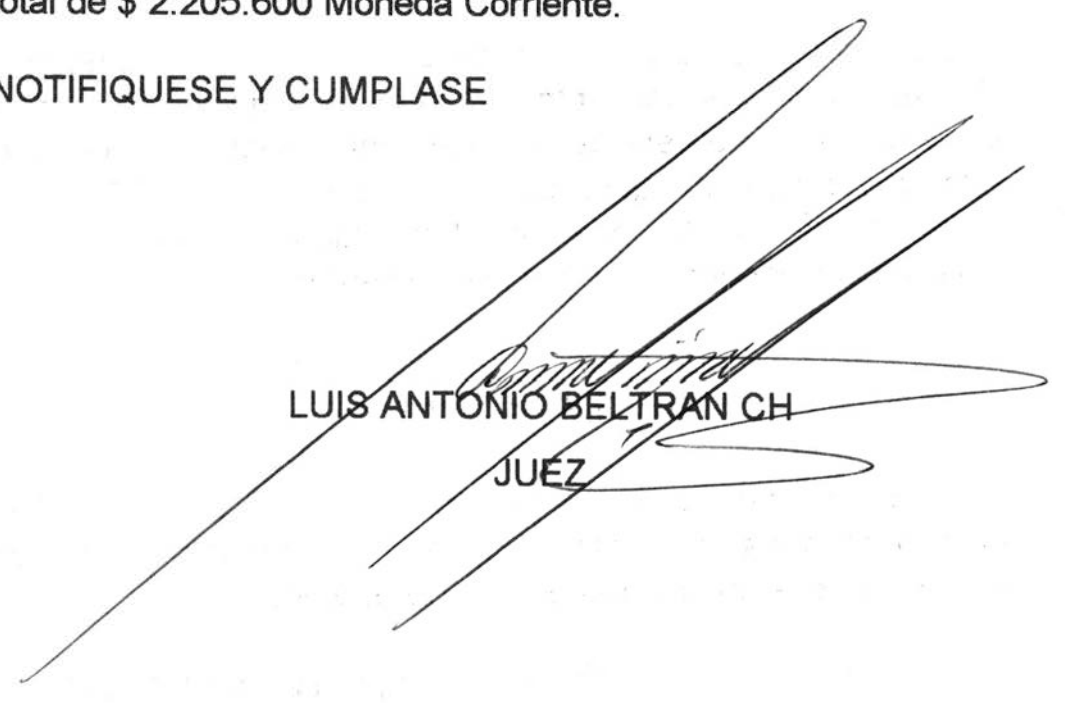
II. DECISION

En virtud a lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D.C., **DECLARA INFUNDADA** la objeción formulada por la

apoderada judicial de la parte demandante a las agencias en derecho señaladas en el presente asunto.

Así las cosas, se APRUEBA la liquidación de costas en un valor total de \$ 2.205.600 Moneda Corriente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS ANTONIO BELTRAN CH
JUEZ



41 384

Banco de Occidente Credencial

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO POR SUBROGACIÓN LEGAL.

NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.364.209 de Bogotá, actuando como Representante Legal en nombre y representación del BANCO DE OCCIDENTE S.A., establecimiento bancario, legalmente constituido y con domicilio principal en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y quien para los efectos de este CONTRATO en adelante se denominará EL BANCO ACREEDOR CEDENTE y JOSE JAVIER PUERTO, mayor de edad, domiciliado, en la ciudad de BOGOTA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.431.893 y quien se denominará EL CESIONARIO, hacemos constar la subrogación que se ha operado por Ministerio de Ley, de conformidad con los artículos 1.666 a 1.670 del Código Civil, por razón de la cual hemos celebrado el contrato de cesión de derechos de crédito que se rige por las siguientes cláusulas :

PRIMERA : EL BANCO ACREEDOR CEDENTE adelanta proceso Ejecutivo Mixto en el Juzgado DIEZ (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA . en contra de DERBI ADREAN WIVER ORTIZ, con el fin de cobrar judicialmente las obligaciones contenidas en el Pagaré No 7220027966, las cuales se hallan garantizadas con Prenda sin tenencia sobre el siguiente vehículo automotor: RENAULT SYMBOL, MODELO 2007 DE PLACAS CCV315. **SEGUNDA :** El señor JOSE JAVIER PUERTO, previo un acuerdo especial con **EL BANCO ACREEDOR CEDENTE**, compró a éste la totalidad de la obligación que se cobra en el proceso citado.

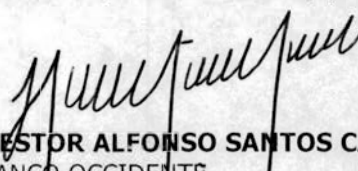
PARÁGRAFO : Dentro del precio de compra acordado según lo señalado en la cláusula anterior, se encuentran incluidos los Honorarios del Abogado, los gastos judiciales y costas del proceso causados hasta la fecha de este contrato, salvo los gastos de parqueadero del vehículo los cuales deberán ser cancelados por **EL CESIONARIO**, los gastos que se causen a partir de la firma de este documento serán cancelados directamente por **EL CESIONARIO**. **TERCERA:** Que, como consecuencia de esta compra, el BANCO ACREEDOR CEDENTE, cede sin responsabilidad a título de venta la totalidad de los derechos de crédito que están siendo cobrados dentro del proceso anteriormente citado al igual que la garantía relacionada en el estado en que se encuentra y que declara de manera expresa conocer y aceptar, de tal manera que la citada **CESIONARIA** continúe adelantando el proceso en su calidad de ACREEDOR DEMANDANTE con todas las garantías y privilegios del BANCO ACREEDOR CEDENTE.

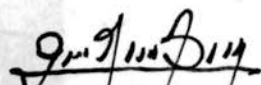
CUARTA : JOSE JAVIER PUERTO acepta la cesión que se le hace en los términos relacionados e igualmente, como **CESIONARIA** de los mismos.

QUINTA : En los términos del artículo 62 del Código de Procedimiento Civil, EL CEDENTE declara y desde ya acepta que recibe y asume el proceso ejecutivo mencionado en la cláusula Primera de este contrato, en el estado en que se halla a la fecha.

PARÁGRAFO: En caso de que el deudor demandado no acepte expresamente la cesión contenida en el presente documento, el BANCO ACREEDOR CEDENTE cumplirá con las obligaciones establecidas en el artículo 60 del Código de procedimiento Civil, sin perjuicio de los indicado en el parágrafo de la cláusula Segunda de este contrato.

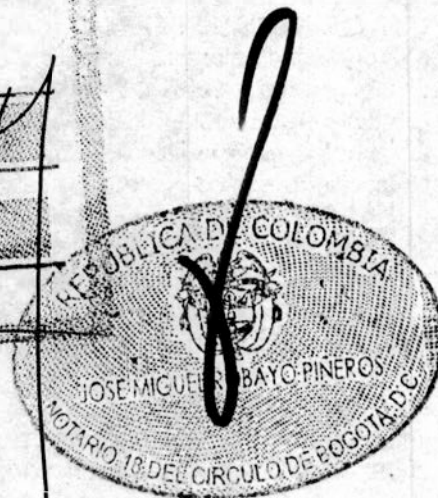
En constancia de todo lo anterior, se suscribe el presente contrato en dos (2) ejemplares de igual contenido y valor a los DOS (2) días del mes de Septiembre del año dos mil diez (2010).


NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS
BANCO OCCIDENTE .
C.C. N° 79.364.209 de Bogotá
CEDENTE


JOSE JAVIER PUERTO
C.C. No 19.431.893
CESIONARIO

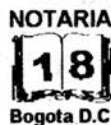


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Compareció ante el Notario 18 del Circulo de Bogotá, Néstor Alfonso Santos Calleja quien exhibió la C.C. 79364209 y Expedida en Bogotá y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.
02 SEP 2010
BOGOTÁ, D.C.
FIRMA
EL NOTARIO



DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

El Notario Dieciocho del Circulo de Bogotá D.C hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:



PUERTO LOZANO JOSE JAVIER

Identificado con: C.C. 19431893

Tarjeta Profesional: ***** C.S.J

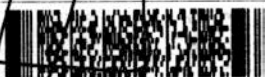
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya. y el contenido del mismo es cierto.

Bogotá, D.C. 14/09/2010 a las 11:46:08 a.m.

3

X

Jose Miguel Robayo Piñeros
JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO 18 DE BOGOTÁ EN PROPIEDAD



Superintendencia Financiera de Colombia

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4227 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia:

FINANCIERA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 669 Abril 30 de 1965 de la notaría 4 de CALI (VALLE) Acta de organización del 27 de agosto de 1964.

Escritura Pública 3165 Noviembre 29 de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE): Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE OCCIDENTE S.A. AL OCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve en liquidación.

Resolución S.B. 1735 Octubre 25 de 2004. Que la entidad que se extingue sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (Institución ocidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la explotación de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. 0034 Febrero 22 de 2005. Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no opone la fusión por absorción del BANCO ALDAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Escritura Pública 502 Febrero 28 de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aldas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidar.

Escritura Pública 1814 Junio 23 de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 888 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual la Superintendencia Financiera no opone la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. 0652 Mayo 6 de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia no opone la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Fianamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura pública 1170 del 11 de junio de 2010, Notaría 11 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 5277 Octubre 30 de 1973 de la notaría 4 de CALI (VALLE), protocoliza la resolución 2885 del 20 de septiembre de 1973; donde el Banco tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados desde el día 8 de septiembre de 1964, fecha en que la Superintendencia Bancaria aprobó el acta de organización, sin perjuicio de que sea prorrogado conforme a las leyes, o de que se disuelva o liquide antes de dicho término, porque se le suspenda o se le renueve la autorización legal de funcionamiento, o por cualquier otra causa de orden legal o estatutaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140: Septiembre 24 de 1983

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco tendrá los Vicepresidentes de Dirección General que determinen la Junta Directiva, la cual tendrá sus funciones y poderes dentro la representación legal del Banco. Los Gerentes de Sucursales del Banco tendrán la representación legal de la entidad en los asuntos concernientes a la respectiva Sucursal. Los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes Regionales tendrán la representación legal de la entidad en las respectivas regiones, cuyo ámbito territorial será la Junta Directiva. También tendrá la representación legal del Banco el Gerente de Credencial en lo concerniente al manejo de la tarjeta. La Junta Directiva podrá designar los representantes legales que considere en las ciudades en donde el Banco tenga actividades. (E. P. 1960 del 29 de Junio de 2006; Notaría 11 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Eraldo Otero Álvarez	CC-14961166	Presidente
Bernardo Escobar Montoya	CC-14975823	Vicepresidente Financiero
Douglas Berrio Zapata	CC-3329078	Vicepresidente Jurídico
José Carlos Santander Palacios	CC-17148251	Vicepresidente de Crédito
Gerardo José Silva Castro	CC-18301974	Vicepresidente Banca Empresarial
Daniel Roberto Gómez Vanejos	CC-79146131	Vicepresidente de Operaciones e Informática
Constanza Sánchez Salamanca	CC-61558618	Vicepresidente Región Suoccidental
Jaime Giraldo García	CC-10218665	Vicepresidente Región Nor-Occidental
Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	CC-79142476	Vicepresidente Regional Bogotá
Efraín Ernesto Valdequez Vela	CC-79151901	Vicepresidente Banca Personal
Javier Escandon Jaramillo	CC-10282547	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Gómez Jiménez	CC-16672481	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Ines Mendoza Estrada	CC-63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Alberto Pinzón Bautista	CC-5335319	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Arizabal Botero	CC-71314787	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Felipe Andrés Ochoa García	CC-7184205	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gimran Alois Salcedo Arizola	CC-32618559	Vicepresidente Región Nor-Oriental
Diana Patricia González Hernández	CC-66993222	Procuradora y Defensora Judicial del Pueblo
Fernando Francisco Obregon Echavarría	CC-15346900	Procurador y Defensor Judicial del Pueblo

BOGOTÁ, D.C. 24 de AGO. 2010

NOTARIO 18 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
E. S. D.

Ref: Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra
DERBI ADREAN WIVER ORTIZ
RADICACION No 2.009 - 01103

En mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito acompañar CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CREDITO POR SUBROGACIÓN LEGAL, a fin de que obre en el expediente y surta los efectos legales a que haya lugar.

Señor Juez, atentamente,


BARBARA LIA HENAO TORRES
C.C.No 20.927.165 de Silvana
T.P.No 80.449 del C. S. J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Administrativo Municipal

En la fecha. 11 OCT 2010

Entre las diligencias el despacho con el anterior asunto

La Secretaría.

(2)

[Handwritten signature]

48

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil once (2011)

Proceso No. 2010-1103

Conforme a lo solicitado, el Juzgado dispone:

- 1°. Téngase en cuenta la cesión de los derechos de los créditos, garantías y privilegios efectuada por BANCO DE OCCIDENTE en favor de JOSE JAVIER PUERTO.
- 2°. En consecuencia, téngase como cesionario a JOSE JAVIER PUERTO, en los términos a que se contrae el escrito visible a fl. 39 (art. 60 C.P.C.).
- 3°. Teniendo en cuenta que el título base de la acción no se encuentra implícita la notificación de la cesión; notifíquese éste proveído a la parte demandada Art 1961 del C. C.

NOTIFIQUESE

LUIS ANTONIO BELTRAN CH
JUEZ

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notificó por ESTADO	
Nº 19	de hoy a la hora de
las 8.00 A.M.	
SECRETARIA	- 8 FEB 2011

MF

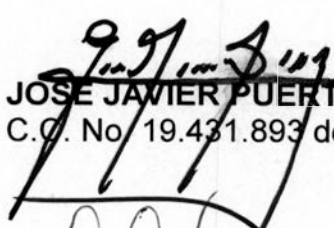
Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

JOSE JAVIER PUERTO LOZANO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **FRANK GARCIA BARON**, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.468.718 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.80.448 del C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre asuma y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA** del BANCO DE OCCIDENTE Hoy JOSE JAVIER PUERTO LOZANO contra DERBI ADREAN WIVER ORTIZ radicación No 2.009 – 01103.

Mi nombrado apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, renunciar, reasumir, sustituir, desistir, recurrir, recibir y cobrar títulos judiciales, así como las necesarias para impetrar medidas cautelares y en general adelantar todos y cada una de las acciones tendientes al buen y fiel cumplimiento del presente mandato, incluso con la facultad de rematar y solicitar la adjudicación de los bienes.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería al doctor GARCIA BARON en los términos del poder conferido.

Señor Juez, atentamente,


JOSE JAVIER PUERTO LOZANO
C.C. No 19.431.893 de Bogotá

ACEPTO:


FRANK GARCIA BARON
C.C.No 79.468.718 de Bogotá
T.P.No 80.448 del C. S. J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION
Y RECONOCIMIENTO**

NOTARIA

18

Bogota D.C.

El Notario Dieciocho del Circulo de Bogotá D.C hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

PUERTO LOZANO JOSE JAVIER

Identificado con: C.C. 19431893

Tarjeta Profesional: *****

C.S.J

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya. y el contenido del mismo es cierto.

Bogota, D.C. 22/09/2010 a las 03:55:20 p.m.

3

X



JOSE MIGUEL ROBAYO PINEROS
NOTARIO 18 DE BOGOTA EN PROPIEDAD

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICADO DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS
JURISDICCIONALES TAXA 100 Y 110
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

El anterior documento fue presentado personalmente por

Frank Garcia Baron

Quien se identificó con C.C. No. 79.468.718

de Bogotá Tar. Prof. No. 80.448

Bogotá, 14 FEB. 2011

Acto () Demanda () Memoria ()

Recibido en el Centro de Servicios.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil Municipal

16 FEB 2011

En la fecha, _____

Entre las diligencias al despacho con el anterior escrito

La Secretaría. (2)

[Firma manuscrita]

4648

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. dieciséis (16) de febrero de dos mil Once (2.011).

PROCESO (2) 2009-1103



teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Despacho
DISPONE:

Reconocer personería a FRANK GARCIA VARON, como
apoderado de la entidad demandante, en los términos y para
los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

M.O.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notificó por ESTADO	
Nº 30	de hoy 23 a la hora de las 8.00
A.M.	
SECRETARIA	

2009-1103.

AS
47

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS POR SUBROGACIÓN LEGAL

JOSE JAVIER PUERTO LOZANO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.431.893 de Bogotá, actuando como cesionario del BANCO DE OCCIDENTE SA. Y quien para efectos de este contrato se denominara **EL ACREEDOR CEDENTE** Y **JAIRO ANDRES ORTIZ GARZON**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de de Bogotá) identificada con cedula de ciudadanía N° 80.160.216 de Bogotá y quien se denominara **EL CESIONARIO**, hacemos contar la subrogación que se ha operado por ministerio de ley, de conformidad con los artículos 1.666 a 1.670 del código civil, por razón de las cuales hemos celebrado el contrato de cesión de derechos de crédito que se rige por las siguientes clausulas:

PRIMERA: EL ACREEDOR CEDENTE adelanta proceso ejecutivo mixto N° 2009 - 01103 en el juzgado **DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, en contra de **WIVER ORTIZ DECKY ADREAN**, con el fin de cobrar las obligaciones contenidas en el pagare , las cuales se hallan garantizadas con prenda sin tenencia sobre el siguiente vehículo automotor ;AUTOMOVIL RENAULT SYMBOL MODELO 2007 PLACAS CCV 315, **SEGUNDA: EL CESIONARIO**, previo un acuerdo especial con **EL ACREEDOR CEDENTE**, compro a este la totalidad de la obligación que se cobra en el proceso citado. ✓

PARAGRAFO: Dentro del precio de compra acordado según lo señalado en la clausula anterior, se encuentran incluidos los honorarios del abogado, los gastos judiciales y costas del proceso causados hasta la fecha de este contrato, los gastos que se causen a partir den la firma de este documento serán cancelados directamente por **EL CESIONARIO**. **TERCERA:** Que, como consecuencia de esta compra, **EL ACREEDOR CEDENTE**, cede sin responsabilidad a titulo de venta la totalidad de los derechos de crédito que se están siendo cobrados dentro del proceso anteriormente citado al igual que la garantía relacionada en el estado en que se encuentra y que declara de manera expresa conocer y aceptar, de tal manera que la citada **CESIONARIO** continúe adelantando el proceso en su calidad de **ACREEDOR DEMANDANTE** con todos los privilegios del señor **JOSE JAVIER PUERTO LOZANO**

CUARTA: **JAIRO ANDRES ORTIZ GARZON** acepta la cesión que se le hace en los términos relacionados e igualmente, como **CESIONARIO** de los mismos.

QUINTA: En los términos del artículo 62 del código de procedimiento civil, **EL CEDENTE** declara desde ya aceptada que recibe y asume el proceso ejecutivo mencionado en la cláusula primera de este contrato, en el estado en que se halla hasta la fecha.

PARAGRAFO. En caso que el deudor demandado no acepte expresamente la cesión contenida en el presente documento el acreedor cedente cumplirá con las obligaciones establecidas en el articulo sesenta del código de procedimiento civil, sin perjuicio de lo indicado en el parágrafo de la clausula segunda de este contrato.

En constancia de todo lo anterior se expide el presente contrato a los veintidós (22) días del mes de febrero del dos mil once (2011)


JOSE JAVIER PUERTO LOZANO
CC: N° 19.431.893 de Bogotá


JAIRO ANDRES ORTIZ GARZON
CC: N° 80.160.216

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Decimo Civil Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN

Fecha:

Comparece:

Jose Javier Puerto L.

C.C. No. 19 431 893. Bogotá

T.P. No.

Código

Clase

y de

privada

El Compareciente:

Secretario(s):

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Decimo Civil Municipal de Bogotá D.C.

Fecha:

Comparece:

Jairo Andrés Ortiz Gorzón.

80.160.216 Bogotá.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Decimo Civil Municipal

02 MAR 2011

En la fecha,

Entre las diligencias el despacho con el anterior escrito

El Compareciente:

Secretario(s):

La Secretaría:

AB

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. catorce (14) de marzo de dos mil once (2011)

Proceso No 2009-1103

Previo a decidir sobre la cesión de derechos de subrogación legal, el señor José Javier Puerto Lozano acredite la calidad de representante legal de Banco de Occidente.

NOTIFÍQUESE

CJR

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

25 MAR. 2011

En la fecha notifique por estado

No. 45 el auto anterior.

El secretario,

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Ejecutivo del BANCO DE OCCIDENTE HOY JOSE
JAVIER PUERTO LOZANO Contra
DERKI ADREAN IVER ORTIZ
RADICACION No 2.009 - 1103

33874 11-APR-4 11:07

JUZ 10 CIVIL MPAL

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Despacho mediante auto calendado en Marzo 14 del año 2.011, comedidamente manifiesto al Señor Juez que, mi poderdante el Señor JOSE JAVIER PUERTO LOZANO, no tiene la representan legal del BANCO DE OCCIDENTE, l contrato presentado se hizo, conforme a la cesión que este le hiciera a él.

Señor Juez, atentamente,

FRANK GARCIA BARON
C.C.No 79.468.718 de Bogotá
T. P. No 80.448 del C. S. J.

FGB

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil Municipal

11 ABR 2011

En la fecha, _____

Entre las diligencias al despacho con el anterior asunto

La Secretaría, _____

[Handwritten signature]

48
50

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Veinticinco (25) de abril de dos mil once (2011).

PROCESO No. 2009-1103

Atendiendo la solicitud que antecede, junto con los documentos anexos a la misma cumplidas como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado Dispone:

ACEPTAR la cesión que hace JOSE JAVIER PUERTO LOZANO, del crédito que se cobra en el proceso de la referencia, en favor de JAIRO ANDRES ORTIZ GARZON.

En consecuencia y para todos los efectos legales téngase como cesionario a, JAIRO ANDRES ORTIZ GARZON., quien se tendrá en adelante como demandante, según escrito visible a folio 45. (Art. 60 C. de P. C.)

Notifiquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo

Notifiquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

4 MAYO 2011

En la fecha notifiqué por estado

No. 61 el auto anterior.

El secretario,

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E. S. D.

JAIRO ANDRES ORTIZ GARZON, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al **Doctor FRANK GARCIA BARON**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.468.718 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.80.448 del C. S. de la judicatura, para que en mi nombre asuma y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA del BANCO DE OCCIDENTE hoy JOSE JAVIER PUERTO LOZANO CONTRA DERKI ADREAN WIVER ORTIZ, Radicación No 2.009-1103.

Mi nombrado apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, renunciar, reasumir, sustituir, desistir, recurrir, recibir y cobrar títulos judiciales, así como las necesarias para impetrar medidas cautelares y en general adelantar todos y cada una de las acciones tendientes al buen y fiel cumplimiento del presente mandato, incluso con la facultad de rematar y solicitar la adjudicación de los bienes.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería al **Doctor FRANK GARCIA BARON** en los términos del poder conferido.

Señor Juez, atentamente

JAIRO ANDRES ORTIZ GARZON

C.C. 80.160.216 de Bogotá.

ACEPTO:

FRANK GARCIA BARON

C.C. 79.468.718 de Bogotá

T.P. No.80.448 del C. S. J.

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. **09/06/2011 10:18 a.m**

en el despacho de la Notaria Tercera de este círculo se presento documento escrito por:

ORTIZ GARZON JAIRO ANDRES

Con: **CC. No. 80.160.216 de BOGOTA D.C.**

y T.P. No.: ----- del C.S.J.

con destino a:

JUEZ 10 CIVIL MPAL DE BTA

Igualmente reconoce como suya la huella dactilar que a continuación estampa por su expresa solicitud.

En constancia se firma

FIRMA DEL DECLARANTE

Huella

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA

Funcio: JOSE RAMIREZ PARALES

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha: 16 MAYO 2013
Compareció, ante el secretario de este despacho Frank
Guillermo Rader quien presenta la
C.C. No. 74.408.770 Bosch
T.P. No. 80908
Carnet No. _____ y manifestó
que la(s) firma(s) _____ fue(n) en su puño y letra
y es la misma que _____ sus actos públicos y
privados.
El Compareciente, _____

Secretario(s), _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil Municipal
05 SEP 2011

En la fecha, _____
Entre las diligencias al despacho en el anterior escrito

La Secretaría, _____

D. [Signature]

LIBRO ONE SE VUELA 109
NOTARIA LEONARDO BARRERA D.C.

SP
52

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil once (2011)

Proceso No. 2009-1103

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el profesional del derecho realice presentación personal al escrito que antecede (Artículo 69 del C. de P. C.)

NOTIFÍQUESE

CJR

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

- 6 OCT 2011 En la fecha notifiqué por estado

No. 150 el auto anterior.

El secretario,

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
ESTADO No. 35
La anterior providencia fué notificada por anotación
en Estado de hoy 09 ABR 2013
El Secretario,

93

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Doce (12) de Junio de dos mil Trece (2013)

Proceso 2009-1103

Como quiera que el auto calendado veinticinco (05) de noviembre de dos mil diez (2010) no fue firmado por el titular del despacho, el Juzgado DISPONE:

“Por no haber sido objetada y estar acorde a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, Conforme el numeral 3° del artículo 521 del C. de P.C., modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010”.

NOTIFIQUESE,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA

-Juez-(2)

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notificó por ESTADO	
Nº <u>76</u> de hoy <u>14</u> a la hora de las 8.00	
A.M.	
SECRETARIA	<u>14 JUN 2013</u>

jccs

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El suscrito Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual		Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios			Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
1224	31-Oct-01	01-Nov-01	30-Nov-01	22,98	-	803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-
1380	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	22,46	-	948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	22,81	-	1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
93	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	22,35	-	1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	20,97	-	1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
366	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02	21,03	-	1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	20	-	8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	19,96	-	290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-	206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-	349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-	633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20,3	-	748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-	887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-	1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1557	31-Dic-02	04-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-	1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
69	31-Ene-03	01-02-03	28-Feb-03	19,78	-	1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-	1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-	018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,2	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-	1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-	1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***2126	-
881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-	2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-	474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-6-8	21,92	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-	1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-	1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-	2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-	388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-	937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-	1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-	2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-	699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-6-4	19,67	-	1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-	1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-	2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-	487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-	1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-	1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-	2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-	465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-	984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-	1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-	2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-	0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
						1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero, Director Técnico.

54

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE HOY
JOSE JAVIER PUERTO LOZANO Contra
DERKI ADREAN WIVER ORTIZ
RADICACION No. 2009 - 01103

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, me permito presentar la actualización de la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el Art. 521 del C de P.C. y modificado por el art 32 de la ley 1395 de 2010.

DTE: BANCO DE OCCIDENTE HOY JOSE JAVIER PUERTO LOZANO			
DDO: DERKI ADREAN WIVER ORTIZ			
SALDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A FECHA 30 JULIO DE 2010		\$	31.640.977,67
Int.	1,86% Agosto 1/10 a Agosto 31/10	\$	343.177,72
Int.	1,86% Septiembre 1/10 a Septiembre 30/10	\$	343.177,72
Int.	1,77% Octubre 1/10 a Octubre 31/10	\$	326.572,35
Int.	1,77% Noviembre 1/10 a Noviembre 31/10	\$	326.572,35
Int.	1,77% Diciembre 1/10 a Diciembre 31/10	\$	326.572,35
Int.	1,95% Enero 1/11 a Enero 31/11	\$	359.783,09
Int.	1,95% Febrero 1/11 a Febrero 28/11	\$	359.783,09
Int.	1,95% Marzo 1/11 a Marzo 31/11	\$	359.783,09
Int.	2,21% Abril 1/11 a Abril 30/11	\$	407.754,17
Int.	2,21% Mayo 1/11 a Mayo 31/11	\$	407.754,17
Int.	2,21% Junio 1/11 a Junio 30/11	\$	407.754,17
Int.	2,32% Julio 1/11 a Julio 30/11	\$	428.049,63
Int.	2,32% Agosto 1/11 a Agosto 31/11	\$	428.049,63
Int.	2,32% Septiembre 1/11 a Septiembre 30/11	\$	428.049,63
Int.	2,42% Octubre 1/11 a Octubre 31/11	\$	446.500,04
Int.	2,42% Noviembre 1/11 a Noviembre 30/11	\$	446.500,04
Int.	2,42% Diciembre 1/11 a Diciembre 31/11	\$	446.500,04
Int.	2,49% Enero 1/12 a Enero 31/12	\$	459.415,33
Int.	2,49% Febrero 1/12 a Febrero 29/12	\$	459.415,33
Int.	2,49% Marzo 1/12 a Marzo 31/12	\$	459.415,33
Int.	2,56% Abril 1/12 a Abril 30/12	\$	472.330,62
Int.	2,56% Mayo 1/12 a Mayo 31/12	\$	472.330,62
Int.	2,56% Junio 1/12 a Junio 30/12	\$	472.330,62
Int.	2,60% Julio 1/12 a Julio 30/12	\$	479.710,79
Int.	2,60% Agosto 1/12 a Agosto 31/12	\$	479.710,79
Int.	2,60% Septiembre 1/12 a Septiembre 30/12	\$	479.710,79
Int.	2,61% Octubre 1/12 a Octubre 31/12	\$	481.555,83
Int.	2,61% Noviembre 1/12 a Noviembre 30/12	\$	481.555,83
Int.	2,61% Diciembre 1/12 a Diciembre 31/12	\$	481.555,83
Int.	2,59% Enero 1/13 a Enero 31/13	\$	477.865,75
Int.	2,59% Febrero 1/13 a Febrero 28/13	\$	477.865,75
Int.	2,59% Marzo 1/13 a Marzo 31/13	\$	477.865,75
Int.	2,60% Abril 1/13 a Abril 30/13	\$	479.710,79
Int.	2,60% Mayo 1/13 a Mayo 31/13	\$	479.710,79
Int.	2,60% Junio 1/13 a Junio 30/13	\$	479.710,79
Int.	2,54% Julio 1/13 a Julio 30/13	\$	468.640,54
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO		\$	47.253.718,84

Igualmente me permito acompañar fotocopia de la certificación de interés expedida por la Superintendencia Bancaria.

Señor Juez, atentamente,

FRANK GARCIA BARON
C.C. No. 79.468.718 de Bogotá
T.P. 80.448 del C.S.J.

REF: Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE HOY
JOSE JAVIER PUERTO LOZANO contra
DERKI ADRIAN WIVIER ORTIZ
RADICACION No 2008 - 01703

1395 91108

SE FIJA TRASLADO ART. 100

40Y ~~12-08-2013~~

SECRETARIA

356.235.32

350275

50,587.00

00,085.622
00,085.623

71,425,306

VLACT004

100-240884

60,040,216
60,010,852

40.002.012

20,002.644
20,002.644

• E. C. A. 024

53,000,000
52,000,000

80,066 SVS

05.11.2018
05.11.2018

188-22-184

13.222. 34

25, 219, 112

28,208,772

105,015.273

07.01.85
08.01.85

48,810,875.14

241000 95 000000

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Decimo Civil Municipal

En la fecha, 20 AGO 2013

Entra las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

Aguerdación credito

La Secretaria

obj-étude

Salvo liquidación de crédito a fecha 30 Julio de

1882	Agosto 1/10 a Agosto 31/10
1883	Septiembre 1/10 a Septiembre 30/10
1884	Octubre 1/10 a Octubre 31/10
1885	Noviembre 1/10 a Noviembre 30/10
1886	Diciembre 1/10 a Diciembre 31/10
1887	Enero 1/11 a Enero 31/11
1888	Febrero 1/11 a Febrero 28/11
1889	Marzo 1/11 a Marzo 31/11
1890	Abril 1/11 a Abril 30/11
1891	Mayo 1/11 a Mayo 31/11
1892	Junio 1/11 a Junio 30/11
1893	Julio 1/11 a Julio 30/11
1894	Agosto 1/11 a Agosto 31/11
1895	Septiembre 1/11 a Septiembre 30/11
1896	Octubre 1/11 a Octubre 31/11
1897	Noviembre 1/11 a Noviembre 30/11
1898	Diciembre 1/11 a Diciembre 31/11
1899	Enero 1/12 a Enero 31/12
1900	Febrero 1/12 a Febrero 28/12
1901	Marzo 1/12 a Marzo 31/12
1902	Abril 1/12 a Abril 30/12
1903	Mayo 1/12 a Mayo 31/12
1904	Junio 1/12 a Junio 30/12
1905	Julio 1/12 a Julio 30/12
1906	Agosto 1/12 a Agosto 31/12
1907	Septiembre 1/12 a Septiembre 30/12
1908	Octubre 1/12 a Octubre 31/12
1909	Noviembre 1/12 a Noviembre 30/12
1910	Diciembre 1/12 a Diciembre 31/12
1911	Enero 1/13 a Enero 31/13
1912	Febrero 1/13 a Febrero 28/13
1913	Marzo 1/13 a Marzo 31/13
1914	Abril 1/13 a Abril 30/13
1915	Mayo 1/13 a Mayo 31/13
1916	Junio 1/13 a Junio 30/13
1917	Julio 1/13 a Julio 30/13

13

anterior escrito

credito

Salvo liquidación de crédito

exhibida por la Superintendencia Bancaria

sinonimi, suoi, vofa

FRANK GARCIA BARON
C. No. 70 448 718 de Bogotá
C. No. 70 448 718 de Bogotá

6956

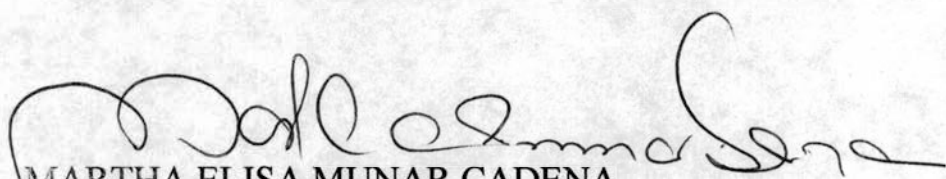
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veinte (20) de Agosto de dos mil Trece (2013)

Proceso 2009-1103

Por no haber sido objetada y estar acorde a derecho, se aprueba la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, Conforme al numeral 3° del artículo 521 del C. de P. C., modificado por el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 1395 de 2010.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA

-Juez-

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior	se notificó por ESTADO
N°	de hoy 19 a la hora de las 8.00
A.M.	
SECRETARIA	

19 SET. 2013

jccs

Entregado

52

	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES
	Despacho: DESPACHO JUDICIAL JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	(DJ04)
	Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014003039	
	Ciudad: BOGOTÁ	

Fecha: 20/08/2015	Oficio No.: 28322470055	REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001400303920090110300
-------------------	-------------------------	---

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: BOGOTÁ

Apreciados Señores:

Demandado: CLAUDIA MONICA ROZO HIGUERA CEDULA 51828097
Demandante: EDIFICIO BANCOQUIA NIT 8600203611

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 20/08/2015, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:
CEDULA 52221159 LUZ ANGELA PAEZ MAHECHA

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
02/08/2012	400100003722157	\$771,000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$771,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

DOLLYS JULIETH GAMBOA TRIVIÑO	
Nombres y Apellidos	
CEDULA 52558464	
Número de Identificación	Firma
	Huella Índice Derecho
Espacio para confirmación	
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA	Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA	
Nombres y Apellidos	
CEDULA 7558488	
Número de Identificación	Firma
	Huella Índice Derecho
Espacio para confirmación	
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA	Firma

Recibido por:

	Luz Angela Paez M	52221159	20/08/2015
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Código de identificación del despacho (Ac.201/97) 110014003039

Ciudad: BOGOTÁ

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 20/08/2015 Oficio No.: 28322470055 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001400303920090110300

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ

Apreciados Señores:

Demandado: CLAUDIA MONICA ROZO HIGUERA CEDULA 51828097

Demandante: EDIFICIO BANCOQUIA NIT 8600203611

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 20/08/2015, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:
CEDULA 52221159 LUZ ANGELA PAEZ MAHECHA

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
02/08/2012	400100003722157	\$771,000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$771,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

DOLLYS JULIETH GAMBOA TRIVIÑO

Nombres y Apellidos

CEDULA 52558464

Número de identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA

Nombres y Apellidos

CEDULA 7558488

Número de identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

Luc Angela Paez M

52221159

20/08/2015

Firma

Nombre

Número de identificación

Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

400100003722157

8

JUZGADO 39 CIVIL MPAL

[Signature]

34295 12-AUG-15 11:45



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

BOGOTÁ D.C. DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 23933

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CIUDAD

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003039200901103 INICIADO POR EDIFICIO
BANCOQUIA NIT 8600203611 contra ROZO HIGUERA CLAUDIA MONICA C.C
51828097 Y PAEZ MAHECHA LUZ ANGELA C.C 52221159

Comunico a usted que por auto de fecha 6 de julio de 2015, proferido por el Juzgado
Décimo de Ejecución Civil Municipal, se entregue los dineros en consideración que el
proceso principal y acumulado de fecha veinte (20) de abril de 2015 se encuentran
terminados, se observa que de la consulta de depósitos judiciales del 22 de junio de 2015 del
Banco Agrario, existe un depósito judicial por valor de \$771.000, motivo por el cual se
ORDENA su pago a favor de la parte demandada LUZ ANGELA PAEZ (autorizada en el
50% por Claudia Rozo).

Los depósitos judiciales deberán ser entregados en los términos establecidos del Art.
46 del Acuerdo PSAA13 No. 9984 de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo
Superior de la Judicatura.⁴

Se anexa copia de los folios 473 del cuaderno principal y 38, 41 y 44 del cuaderno de la
demanda acumulada.

Entregados los títulos judiciales sírvase remitir copia de la orden de pago correspondiente a
este Despacho para que obre dentro del proceso.

*Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le
correspondió al Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue
remitido por el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13No.
9962, 9984 y 9991 de 2013, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura.*

Atentamente,

SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
HABC



⁴ "ARTÍCULO 46. Manejo de depósitos judiciales. Mientras la Oficina o el juzgado de ejecución asumen el manejo de los depósitos judiciales, las órdenes de entrega de un título de depósito judicial expedidas por un juez de ejecución, serán atendidas en forma inmediata por el Juez que conoció del proceso y a cuyas órdenes se encuentran los dineros respectivos. El Juez que debe entregar el título de depósito judicial no podrá, por falta de competencia, cuestionar la decisión del Juez de Ejecución Civil, ni abstenerse de cumplirla. En caso de requerir el expediente, deberá hacer la revisión en la oficina del Juez de Ejecución, bajo cuya responsabilidad será entregado el título." (subraya fuera del texto)



39-2009-1103 4f⁶⁰
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33, Piso 16º Teléfono 2832247.

OFICIO No. 3113

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2015

Señores:

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.-
Ciudad.-

OF. EJEC. MPAL. BOGOTÁ D.C.
34517/24-MAY-16 9:42

elab htbl
REF: **EJECUTIVO SINGULAR No. 2009-1103 de**
EDIFICIO BANCOQUIA contra **ROZO HIGUERA**
CLAUDIA.

Por medio de la presente me permito informarle el cumplimiento de lo ordenado mediante oficio No. **23933** del 16 de julio de 2015, en lo referente a la entrega de los dineros de depósitos judiciales consignados a favor de la parte interesante.

Anexo copia del oficio referido y de la orden de pago No. **28322470055** entregados al beneficiario.

Atentamente,


DOLLYS JULIETH GAMBOA TRIVIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Jeiver. A.



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy

10/1 JAN. 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Referencia: 11001 40 03 010-2009-1103-00

En relación con las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante el oficio No 3113 y anexos remitidos por el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá,

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis
Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaría

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

juridico01@garciayhenao.com

De: Dr. Frank Garcia <gerencia.juridica@garciayhenao.com>
Enviado el: sábado, 21 de octubre de 2017 09:43 a.m.
Para: puertojj@hotmail.com
CC: juridico01@garciayhenao.com
Asunto: RENUENCIA PODER

Buenos días Señor Jose Javier Puerto Lozano, teniendo en cuenta el poder a mi otorgado para adelantar el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DEL Banco de Occidente contra DERKY ADREAN WIVER ORTIZ con radicación No 2.009 – 1103, el cual cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución (Juzgado de origen 10 C. Mpal) por este medio me permito que estere presentando RENUNCIA AL PODER conferido en los términos indicados en el Art. 76 del C. G. del P..

Conforme a lo anterior, me permito comunicarle que queda en la libertad de nombrar nuevo apoderado para que continúe el trámite del proceso anteriormente citado.

Atentamente,



DR. FRANK GARCIA BARON

Gerente Juridico

gerencia.juridica@garciayhenao.com

Calle 19 No. 4 – 88 Oficina 503 – Edificio Andes

Tels: 2831244 3187128214

Bogotá D.C.

NOTA: Si el siguiente correo muestra error en la información suministrada la misma será corregida por GARCÍA & HENAO S.A.S., conforme a los artículos 15 y 16 del Código Civil en concordancia con el Artículo 880 del Código de Comercio.

“Cuidemos el planeta: Imprima este correo de ser necesario”



Libre de virus. www.avast.com

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref. Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE HOY JOSE JAVIER
PUERTO LOZANO.

Contra: DERKY ANDREAN WIVER ORTIZ.

Juzgado de origen 10 Civil Municipal.

RADICADO: 2009 – 1103.

En mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, comunicó al señor juez que me permito renunciar al poder inicialmente conferido por el señor JOSE JAVIER PUERTO LOZANO.

Me permito aportar comunicación enviada a JOSE JAVIER PUERTO LOZANO, en la cual se informa la respectiva renuncia al poder.

La anterior solicitud se hace de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. del P.

Señor Juez, atentamente,


FRANK GARCIA BARON
C.C. No. 79.468.718 de Bogotá
T. P. No. 30.448 del C.S. de la J

A.O 23/10/2017

OF. EJEC. CIVIL MPAL

52358 25-OCT-'17 15:53

5
Jt
ZK



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy **07 NOV. 2017**

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]

OF. EJEC. CIVIL MPML

85328 25-OCT-17 15:23

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

-Referencia: 11001 40 03 **010 2009 – 01103 00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: En los términos del artículo 76 del C.G.P., obre en autos y téngase por suficiente, la renuncia radicada por el abogado de la parte ejecutante Frank Garcia Baron.

Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 20 de noviembre de 2017
Por anotación en estado N° 202 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DE OCCIDENTE Contra DERKI

ADREAN WIVER ORTIZ

Radicado: ~~2005-0437~~ 2009-1103

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

39878 17-NOV-17 16:48

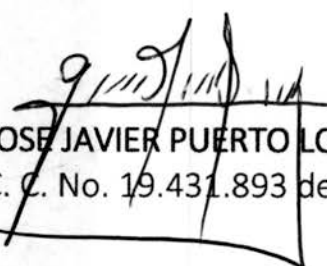
PODER:

JOSE JAVIER PUERTO LOZANO identificado con cedula de ciudadanía número 19.431.893 de Bogotá obrando en nombre y representación propia manifiesto a su despacho que otorgo poder amplio y suficiente a la Doctora JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ abogado en ejerció con tarjeta profesional número 219.879 del Consejo Superior de la Judicatura y con cedula de ciudadanía número 53.042.114 de Bogotá para que lleve hasta su culminación, el proceso ejecutivo de la referencia en contra de los señores DERKI ADREAN WIVER ORTIZ

Es entendido que la Dra. Jeimy Charlene Puerto Gómez queda ampliamente facultado para recibir, renunciar, transigir, desistir, sustituir, resumir, transar, conciliar, postular, adjudicar y tachar documentos de falsos y demás de conformidad con el artículo 77 del C.P.G.

Del Señor Juez

Atentamente.


JOSE JAVIER PUERTO LOZANO
C. C. No. 19.431.893 de Bogotá

Acepto,


JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ
C. C. No. 53.042.114 de Bogotá
T.P. No. 219.879 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

27 NOV 2017

Al despacho del señor(a) Juez hoy

Observaciones

(La Secretario(a)

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO

CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 109 # 10-55 Tel. 400 70 38 - 499 40 00 Fax 215 66 80

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El suscrito Notario certifica que el presente documento fué presentado personalmente por:

PUERTO LOZANO JOSE JAVIER

Identificado(a) con: C.C. 19431893
y Tarjeta Profesional No.

Bogotá D.C. 18/10/2017

Hora: 08:34:45 a.m.

etfvegtveged3deb



www.notariainlinea.com
Q0Y000T2DJJXSUR

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA



34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO

CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 109 # 10-55 Tel. 400 70 38 - 499 40 00 Fax 215 66 80

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El suscrito Notario certifica que el presente documento fué presentado personalmente por:

PUERTO GOMEZ JENNY CHARLENE

Identificado(a) con: C.C. 53042114
y Tarjeta Profesional No. 219879

Bogotá D.C. 18/10/2017

Hora: 08:34:40 a.m.

d2xcwsscsvsxwxs3



www.notariainlinea.com
91SW00WKRF7AS

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA



Jenny Charlene Puerto



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 14 de diciembre dos mil diecisiete de 2017



Referencia: 11001 4003 010-2009-01103-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del CGP, se reconoce personería a la abogada Jeimy Charlene Puerto Gómez para actuar en nombre de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 15 de diciembre de 2017 Por anotación en
estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS